REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 26-06-09.	ORIGINADO EN: Guayas.
PROCESO No. 0510-2009.	CUERPO No. -2- (dos)
TIPO DE RECURSO: Apelación	
ACCIONANTE: Borrus Penaranda Alex Bolivar	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: CNE	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: Naranjal / Provincia: Guayas
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Jorge Moreno Janes	SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez Crespo
OBSERVACIONES:	

29 de abril de 2009; , las 13H45; quienes en la parte sustancial de su escrito de impugnación a los RESULTADOS NUMERICOS, manifiesta que, *" Puesto que de la simple revisión de las mismas, hemos encontrado varias inconsistencias numéricas duplicación de votos individuales y en plancha, por lo cual presenta el RECURSO DE REVISION con el propósito que se VERIFICAR VOTO A VOTO"* adjunta un listado de varias JRV's en 41 fojas, conteniendo las copias simples de Actas de Notificación Pública y Resumen de RESULTADOS para el MINN LISTAS 24; B).- El señor ALEX BOLIVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer Concejal Rural por el Cantón Naranjal, por la LISTA 10, PRE; de fecha 5 de junio de 2009; las 18H30; quien en su escrito manifiesta y solicita que " Que se disponga a la REVISION Y CORRECCION de las actas computadas, esta petición ha sido atendida en forma progresiva, que hasta la presente resolución no queda ninguna acta que corregirse, por lo cual, la Impugnación presentada se la desecha por improcedente. Además, cuando el proceso de elecciones llegue al estado de adjudicación de escaños, los resultados electorales definitivos, permitirán en forma pura asignar dichos escaños. C).- Comparece el señor Ing. WASHINGTON ALVARADO DELGADO, en su calidad de apoderado del MMIN, LISTAS 24 en la Provincia de Guayas, de fecha 31 de mayo de 2009, las 20H50; en dicho escrito se refiere a los resultados numéricos electorales, para la Dignidad de CONCEJALES Urbanos del Cantón Naranjal, y presenta *" el RECURSO DE REVISION, que en audiencia pública se abran las urnas para verificar la autenticidad de los votos obtenidos por cada una de las listas...."* Prosigue enumerando 32 JRV's que son la materia de su petición. en este caso específico, eran cincuenta por cada padrón electoral, **D).-** El señor Licdo. JULIO AGUAYO CEDEÑO, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica LISTAS 3; quien presenta su impugnación a los resultados electorales, para la Dignidad de Concejales adjunta copias simples de las actas de notificación pública de las 32 JRV's. del Naranjal y solicita se proceda al aperturamiento de 30 JRV,s pertenecientes al sexo FEMENINO; y 18 de sexo MASCULINO, adjunta 17 copias simples de actas de escrutinios de esa dignidad, en las cuales no se aprecian inconsistencia numéricas. **3.- CANTON PEDRO CARBO**.- Con fecha 16 de mayo de 2009; las 19H20; la Arq. PATRICIA SANCHEZ GALLEGOS; presenta la IMPUGNACION de las ELECCIONES PARA CONCEJALES URBANOS Y RURALES DEL CANTON PEDRO CARBO; además de Alcalde que fuera absuelto en Resolución por separada; en su escrito manifiesta que existe inconsistencias en Actas, al igual que en las suspensas en la cantidad de 35 actas y en suspensas identifica a 3 actas., solicita para finalizar su petición, para que se abran las urnas y se proceda a escrutar voto a voto, de las 114 Juntas que forman dicho cantón. No agrega copias o documento habilitante alguno. B).- La impugnación manuscrita presentada por el señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ Candidato a CONCEJAL URBANO, quien enumera las Actas pertenecientes a las JRV's 58M, 28M y 18M, las cuales presentarían errores numéricos. No adjunta documento alguno. C).- Comparece la señora ESTHER MARGARITA HOLGUIN BAQUE, candidata a Concejala Rural del Cantón Pedro Carbo,por la lista 24 MMIN; de fecha 4 de junio de 2009, las 12H00; escrito complemento del presentado por la misma candidata a esta Junta de fecha 6 de mayo de 2009, las 13H15; y 4 de junio de 2009 las 08H30 y en cada uno de sus escritos manifiesta que *" Mi reclamo se sustenta una vez analizadas las ACTAS DE VOTACION DE DICHAS juntas, por cuanto en las mismas el candidato LETAMENDI MAGALLANES RAMON, presenta una votación que no sigue la tendencia encontrada en el resto de juntas, cuyo promedio es de 50 votos y la*

TRIBUNAL
ELECTORAL

EN BLANCO

candidata HOLGUIN, presenta cero votos..."; también reitera que es necesario las JRV's se encontraban conformadas por hijos y parientes el candidato Letamendi y que estaré vigilante a que este resultado no e cambie en el Centro de Computo"; adjunta 41 copias de actas de Notificación pública y de escrutinios para la dignidad reclamada en su escrito. - **EL Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas**, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 76, ordinales 1 y 7, literal i), 219 ordinal 1, Art. 226; y los Arts.2,3 ,5 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 90 , 91, 189 y 191 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, del artículo 94 numeral 1), 95 literal b) y último inciso del mismo artículo y de los artículos 88 y subsiguientes de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; este Organismo Provincial tiene la competencia privativa para resolver las peticiones e impugnaciones presentadas, y en uso de dichas facultades., **RESUELVE.- Primero.-** Sobre las impugnaciones pertenecientes al **CANTON YAGUACHI- a).-** Sobre la petición presentada por el señor STALIN ARNOLDO ALVARADO CAMPUZANO, Candidato a Concejala Urbano del Cantón YAGUACHI; por la LISTA 3; SOCIEDAD PATRIOTICA; se DESECHA por improcedente, ya que la IMPUGNCION es un derecho electoral, al cual tienen acceso pleno y directo todos los ciudadanos dirigentes políticos autorizados, cuanto los candidatos a cualesquier dignidad de elección popular; dicho recurso debe cumplir los elementales requisitos, que permitan a la Junta Provincial Electoral, evidenciar las inconsistencias numéricas existentes en las actas como documentos oficiales de escrutinio electoral conforme lo prescribe el Art. 100 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones; presupuesto que no se ha cumplido en el presente caso. La observación sobre la conformación de las JRV's, con empleados municipales, cuando el Alcalde se encuentra candidatizado para la reelección, se deberá tomar en cuenta para las elecciones posteriores; ya que se podría presumir falta de imparcialidad en el desempeño de sus funciones en forma transparente. Todos y cada uno de los actos electorales son públicos, de acceso directo y eficaz a sus deliberaciones y acciones, ningún sujeto político puede ser impedido para acceder libremente a cada uno de ellos. Este tipo de derechos y libertades se practica en las propias sesiones del Consejo Nacional Electoral, a cuyas sesiones tienen acceso libre todos los ciudadanos de la República, sin distinción de ninguna naturaleza, estos derechos deben ser practicados por los militantes y dirigentes de las organizaciones políticas, para ello, se requiere utilizar los recursos que el propio pueblo les otorga a los partidos y movimientos políticos que alcancen un coeficiente electoral suficiente, por medio del Fondo Partidario Permanente; que deben ser utilizados y con los cuales se debe dar educación política permanente a sus militantes, para que no existan estos hechos que lesionan severamente sus derechos políticos de los ciudadanos. **B).**- El recurso presentado por del señor CRISTIAN ALVARADO HERNANDEZ, candidato a Concejal del Cantón Yaguachi; manifiesta en su impugnación que los resultados numéricos electorales dados por las Juntas Intermedias, tienen errores, ya que la sumatoria de los votos de cada junta electoral presenta considerables fallas con las "Actas Reales"; esto es; con las actas de escrutinios; al respecto debemos manifestarle e informarle que el procedimiento que cada Junta Provincial Electoral debe adoptar para efecto de esclarecer cada uno de los errores o falencias que el sistema de escrutinio se hubiese producido, se encuentra establecida en los Arts.

TRIBUNAL

EN BLANCO

87,88 y 89 de la Codificada Ley de Elecciones; concordante con estas disposiciones además y en concordancia con lo prescrito en los Arts. 101, 102 y 103 del Reglamento General de la Ley de la materia; dicho procedimiento nos permite depurar los errores, inconsistencias y demás defectos que se puedan presentar en las actas de escrutinio y como en efecto, en el presente caso y en todas las dignidades hemos procedido en forma legal y pública a efectuar todos los actos, hasta el reconteo voto a voto de las JRV's que hubieren presentado algún tipo de elemental duda en sus resultados; ya que es tarea primigenia de la Función Electoral, el garantizar la transparencia de los comicios, que la voluntad popular se transforme en forma pura a los dignatarios legítimos escogidos en las urnas, por estas consideraciones, se desecha su IMPUGNACION por improcedente.. C).- De igual manera, la impugnación presentada por los señores JUSTO ALBERTO GOMEZ CORONEL, Primer Candidato a Concejal Urbano del Cantón Yaguachi; conjuntamente con la Licda. BLANCA ANGELICA TRIVIÑO ALVARADO, Segunda Candidata a la misma dignidad de dicho Cantón, patrocinados por el Dr. KLEVER FALCON ORTEGA, Director Cantonal de Yaguachi por el Movimiento MADERA DE GUERRERO LISTAS 6-75; **Se desecha por improcedente,** ya que todas las inconsistencias numéricas en los resultados electorales han sido subsanados en la correspondiente Audiencia Pública de Escrutinios. **C).-** También en el derecho de impugnación presentado por el Abg. LUIS ALMEIDA MORAN, en su calidad de Director Provincial del Partido SOCIEDAD PATRIOTICA, listas 3; referente a las inconsistencias numéricas en los resultados electorales, en las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Yaguachi se debe ratificar que se encuentran subsanas todas aquellas inconsistencias numéricas, en cada uno de los actos de escrutinios públicos ejecutados por la Junta Provincial Electoral, se aprecia la preocupación y diligencia del dirigente político al presentar su impugnación con el detalle minucioso de cada una de las JRV's, que orientó en forma clara, las acciones de la depuración y saneamiento de errores en dicha Dignidad; por tal virtud no existiendo errores o fallas numéricas que subsanar, se DESECHA por improcedente dicho derecho de impugnación. **Segundo.- - CANTON NARANJAL.- A).-** El derecho de impugnación presentado por la señora BEATRIZ ALTAMIRANO V. Candidata Primera a Concejala Urbana por el Cantón Naranjal; apoderada con el Ing. WASHINGTON ALVARADO, quienes manifiestan también las existencia de inconsistencias numéricas en los resultados electorales, mismas como en los casos anteriores y ampliamente explicado y motivado, nos permite arribar a la resolución de desecharla por improcedente. B).- La petición del señor ALEX BOLIVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer Concejal Rural por el Cantón Naranjal, por la LISTA 10, PRE; por la cual solicitaba que se proceda a la REVISION Y CORRECCION inmediata de las actas computadas; se debe apreciar el cuidado que ha puesto el recurrente en la identificación de las juntas y sus resultados, estos datos han sido de gran valor, para proceder bajo el procedimiento público antes señalado a subsanarlos y ofrecer resultados electorales puros. Por estas consideraciones la Impugnación presentada es desechada por improcedente.- C).- Sobre el RECURSO DE REVISION presentado por ell señor Ing. WASHINGTON ALVARADO DELGADO, en su calidad de apoderado del MMIN, LISTAS 24 en la Provincia de Guayas, sobre los resultados numéricos electorales, para la Dignidad de CONCEJALES Urbanos del Cantón Naranjal, se debe manifestarle que se encuentran también, subsanados todos los datos inconsistentes en los resultados electorales, mediante los procedimientos públicos y legítimos, tantas veces enunciados en la presente resolución; por tanto se le

TRIBUNAL

EN BLANCO

desecha por improcedente. Además cabe manifestarle que en la legislación electoral ecuatoriana, no existe el RECURSO DE REVISION. Se ha establecido en la Codificación de las Normas Generales para las elecciones generales del año 2009, determinados en el Régimen de Transición y promulgados por el CNE; conforme lo prescribe el Art.90 inciso tercero, de dichas normas se establece la verificación del número de sufragios. D).- el señor Licdo. JULIO AGUAYO CEDEÑO, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica LISTAS 3; quien presentó su impugnación a los resultados electorales, para la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjal quien solicita se rectifiquen las inconsistencias numéricas en los resultados electorales de dicha dignidad; para el efecto, debemos remitirnos a las mismas motivaciones y fundamentos explicados en acápites anteriores, sobre el saneamiento de dichas inconsistencias, incluso con la apertura de paquetes electorales y el escrutamiento de voto a voto de aquellas actas inexistentes o con graves errores. Por lo expuesto se **desecha por improcedente la Impugnación presentada.**. **Tercero.- CANTON PEDRO CARBO**.- **A).-** La impugnación presentada por parte de la Arq. PATRICIA SANCHEZ GALLEGOS; presenta la IMPUGNACION de las ELECCIONES PARA CONCEJALES URBANOS Y RURALES DEL CANTON PEDRO CARBO; Como se expresa en su escrito de impugnación, no existe para las elecciones, se puede establecer impugnaciones únicamente, sobre la aceptación o negativa de inscripción de las candidaturas; y del resultado de los escrutinio; en la presente estación del proceso electoral; por tanto y habiendo saneado toda inconsistencia en los resultados electorales de esta dignidad, **se desecha por improcedente la impugnación presentada. B).-** La impugnación manuscrita presentada por el señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ Candidato a CONCEJAL URBANO, quien enumera los errores numéricos en los resultados electorales se la desecha por improcedente, conforme a la reiterada motivación expuesta en acápites precedentes.. **C).-** La señora ESTHER MARGARITA HOLGUIN BAQUE, candidata a Concejala Rural del Cantón Pedro Carbo, por la lista 24 MMIN; en los escritos manifiesta preocupación por la tendencia electoral que ofrecen los resultados para cada uno de los candidatos en contienda; no puede ser fundamento de un Derecho de Impugnación, que una candidata tenga mayor o menor respaldo electoral, lo cual determina cierta tendencia variable en los resultados; existen múltiples factores de orden logístico, social, emocional en donde juegan las simpatías o empatías al momento de sufragar, que no se puede medir fácilmente. Por estas consideraciones se **desecha por improcedente** su petición. **NOTIFÍQUESE.-** A todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos o en forma personal, para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 7 de 2009.

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede, el 7 de junio de 2009 a las 19H45 en los casilleros electorales respectivos, a los representantes de las organizaciones políticas.- Lo Certifico-

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

TRIBUNAL
ELECTORAL

EN BLANCO

Guayas
DELEGACION PROVINCIAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H18.- VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: *"LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR..."*, y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES RURALES del Cantón NARANJAL y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Rurales del Cantón NARANJAL **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009--------------------------------

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 8 de junio de 2009, a las 22h58.- Lo Certifico.--

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

TRIBUNAL

36 106 -ciento seis-

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

Provincia: GUAYAS

Cantón: NARANJAL

No. Total de electores.	8,172
No. Total de actas:	35

Computado:

No. de Actas:	35	100.00 (%)
No. Sufrag.:	6,482	

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	156	6.94
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	202	8.99
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	75	3.34
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	261	11.62
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	94	4.18
PS-FA/ID	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12	23	1.02
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	153	6.81
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	332	14.78
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	33	1.47
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	918	40.85

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	EDUARDO CRISTIAN RAMON GUANGA	242	08.28
PSP	PATRICIA WONG LOPEZ	90	03.08
PSP	SEGUNDO CERVANTES LOPEZ	28	00.96
PRIAN	AZUCENA TUNJA MOLINA	110	03.76
PRIAN	JOSE RAMON ALARCON CEVALLOS	33	01.13
PRIAN	SHIRLEY PERALTA CAMPOVERDE	14	00.48
PRE	ALEX BERRUS PEÑARANDA	230	07.87
PRE	KERLY RIOS MENDOZA	65	02.22
PRE	EDGAR AUCAPIÑA DUCHI	110	03.76

EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES
Elecciones Abril 2009

MPD	JUAN BATALLAS CORDOVA	93	03.18
MPD	JOHANA MARTINEZ	32	01.09
MPD	LORENZO MARISCAL FARIAS	25	00.85
MUPP-NP	FERNANDO FRANCO FARIAS	60	02.05
MUPP-NP	AUSTRALIA TOMALA SALGUERO	13	00.44
MUPP-NP	IVAN MERCHAN ARELLANO	20	00.68
MMIN	AGUSTIN ARBOLEDA SILVA	198	06.77
MMIN	ELIZABETH MARISCAL OLAYA	33	01.13
MMIN	JHONY YONG ALVARADO	27	00.92
RED	MANUEL RODRIGUEZ	80	02.74
RED	MARIA LUISA LUSURIAGA CHUMBAY	8	00.27
RED	JUAN PARAZA	11	00.38
MPAIS	TITO HENRIQUEZ MARTINEZ	851	29.10
MPAIS	FRECIA CECILIA AGUIRRE VILLA	98	03.35
MPAIS	JUAN RICARDO CHOEZ ALVARADO	55	01.88
PSC/MCMG	ROBIN MENDOZA SUAREZ	185	06.33
PSC/MCMG	MARTHA MIRANDA ZEA	71	02.43
PSC/MCMG	LUIS GOMEZ MOREIRA	60	02.05
PS-FA/ID	RICARDO CHACON	38	01.30
PS-FA/ID	MIRIAM CABRERA	29	00.99
PS-FA/ID	MANUEL SUAREZ	15	00.51
	Papeletas en blanco	1,570	
	Papeletas Anuladas	459	

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

34 fjas. - 108 -ciento ocho-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO
LISTA 10
Comando Cantonal Del Cantón Naranjal

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

ALEX BOLIVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano – Lista 10; ante ustedes con el debido respeto comparezco e interpongo mi presente **IMPUGNACION Y RECURSO** DE **APELACION Y QUEJA** ante el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral; al tenor de lo establecido en los Arts. 19 numeral 4 y 11, en concordancia con el Art. 98, Art.21 literal e) y Art 59 literal f), de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; en los términos contenidos en las siguientes clausulas:

PRIMERA.- Que, he presentado mi legal y oportuna IMPUGNACION ante la Junta Provincial Electoral del Guayas (JPEG) con fecha 09 de junio del 2009, a las 17h20; y, un ALCANCE a la misma, con fecha 10 de junio, a las 12h01.

SEGUNDA.- Que, mi IMPUGNACION mencionada se refiere a las Actas de las JRVs siguientes, correspondientes a la elección de Concejales Rurales del cantón Naranjal:

- 1FEMENINO, 1 MASCULINO Y 3 MASCULINO DE LA PARROQUIA JESUS MARIA;
- 2 MASCULINO DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES;
- 1 MASCULINO DE LA PARROQUI SAN CARLOS, Y;
- 5 FEMENINO DE LA PARROQUIA TAURA.

TERCERA.- Que, el mencionado **ALCANCE** a mi impugnación se refiere expresamente al acta de la JRV **1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESUS MARIA**, en la cual se detecta un ERROR cometido en la **DIGITACION** de los resultados del Acta escaneada, **validada y certificada por la propia Delegación Provincial Electoral del Guayas** con fecha 09 de junio del 2009.

CUARTA.- Que, la Junta Provincial Electoral del Guayas avoca conocimiento de mi IMPUGNACION Y ALCANCE señalados y en su resolución notificada a los sujetos políticos literalmente expresa,

refiriéndose a mi caso:

"...la restante junta no aperturada no tiene errores que corregirse consecuentemente no se justifica el conteo voto a voto razones por las cuales la JUNTA desecha por improcedente el recurso Interpuesto"

Dicha resolución al señalar **"la restante junta"** se refiere a la JRV 1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESUS MARIA anotada en la clausula Tercera de este mi escrito.

QUINTA.- Que, la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS al conocer y resolver sobre el caso objeto de mi impugnación, lo hace sin considerar que:

5.1) Es evidente el ERROR de digitación que se pide RECTIFICAR, sin embargo y pese a las PRUEBAS aportadas en mi impugnación y particularmente en el ALCANCE (pruebas anotadas en la clausula Tercera de este escrito y que se adjuntan al mismo) la JUNTA desecha mi oportuno y legal recurso.

5.2) La JPEG, resuelve que **"...no se justifica el conteo voto a voto..."** cuando en mi IMPUGNACION y en mi ALCANCE, JAMAS he solicitado conteo o reconteo alguno en virtud de que el acta de escrutinio 1F DE LA PARROQUIA Jesús María es reconocida como valida por la JPEG y coincide exactamente con la que emitieron los miembros de dicha JRV entregada a los delegados de las organizaciones políticas.

5.3) Lo único que he pedido, hace referencia a la JRV 1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESUS MARIA, en virtud de las pruebas aportadas como son el ACTA DE ESCRUTINIO DE CONCEJALES RURALES del cantón Naranjal VALIDADA Y CERTIFICADA por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, así como el REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES, ambas correspondientes a esta JRV, es la **RECTIFICACION de esta segunda (computada) con relación a la primera (escaneada o digitalizada), cuyos valores digitados no corresponden a los valores del Acta de Escrutinio Validada y Certificada.**

SEXTA.- Dentro del término establecido por la Ley, en virtud de que he sido notificado ayer jueves 11 de junio del 2009, a las 22h05, interpongo la presente IMPUGNACION Y RECURSO DE APELACIÓN Y QUEJA, ante el CONCEJO NACIONAL ELECTORAL, al tenor de lo establecido en los Arts. 19 numeral 4 y 11, en concordancia con el Art.

33 109 ciento nueve

98, Art.21 literal e) y Art 59 literal f), de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República.

SEPTIMA.- Que una vez analizado y estudiado este expediente, particularmente mi señalado ALCANCE, y lo actuado en esta instancia electoral se reconozca la evidente equivocación por los señores vocales de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS al no concederme la IMPUGNACION y ALCANCE de fechas, 09 de junio a las 17h20 y 10 de junio del 2009 a las 12h01, respectivamente.

OCTAVA.- En virtud de lo expuesto, detallado, y la revisión minuciosa de los documentos probatorios adjuntos al presente recurso, muy comedidamente solicito:

8.1) Que se disponga a quien corresponda, la REVISION y CORRECION inmediata del ACTA COMPUTADA cuyos valores digitados no corresponden a los valores contenidos y validados del ACTA DE ESCRUTINO (que se adjunta), ambas referidas a la JRV 1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESUS MARIA ya señalada en el presente.

8.2) Que una vez reparados los evidentes errores de digitación en dicha acta, sean contabilizadas nuevamente la votación total para la elección de CONCEJALES RURALES del Cantón Naranjal, tanto del PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO (LISTA 10) así como del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL (LISTA 24) previo a la aplicación del método de asignación de Escaños.

8.3) Que considerada esta corrección, se aplique el Método de Asignación de Escaños con lo cual al PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO le CORRESPONDE UN CONCEJAL RURAL, en el Cantón Naranjal y no al Movimiento Municipalista (LISTA 24), como erróneamente señalan los resultados oficiales de la JPEG.

8.4) Que se puede verificar lo aseverado en el numeral 8.3) anterior por cuanto el primer COCIENTE (que define el tercer escaño rural) le corresponde al Partido Roldosista es **1231** y el del Movimiento Municipalista es **1154**, esto una vez efectuada la legal corrección que solicito, en aplicación de la justicia y transparencia de las elecciones generales del pasado 26 de abril.

NOVENA.- ANEXOS:

9.1) Copia de la NOTIFICACION de fecha 11 de junio del 2009, a las

22h05, cuya improcedente y absurda resolución es objeto del presente recurso.

9.2) El Acta correspondiente a la JRV 1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESUS MARÍA para la elección de Concejales Rurales del cantón Naranjal, provincia del Guayas, en TRES fojas y vuelta, útiles.
Comprende el ACTA DE ESCRUTINIO DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON NARANJAL así como las ACTAS COMPUTADAS de la misma dignidad y Junta Receptora del Voto (JRV), ambas validadas y certificadas por la JPEG.

9.3) Copia de mi mencionada impugnación y el alcance.

9.4) Copia del ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA Y RESUMEN DE RESULTADOS DE CONCEJALES RURALES del cantón Naranjal, debidamente notariada, correspondiente a la JRV 1F de la parroquia Jesús María.

DECIMA.- PATROCINIO: Autorizo al Dr. Carlos López López como mi defensor, quien a mi nombre y en mi representación podrá presentar los escritos que sean necesarios en mi legítima defensa. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la secretaria del CNE en la ciudad de Quito.

Sírvanse Proveer en el sentido solicitado.

Atentamente,

SR. ALEX B. BERRUS PEÑARANDA
C.C. No. 091033188-3
Candidato a concejal Rural del Cantón Naranjal

Dr. Carlos López López
Reg. 12190-CAG

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 110 -ciento diez-
CONTROL No. 713297

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

ZONA: – TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JUNTA No: 0001
FEMENINO SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS SECRETARÍA

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	CUARENTA Y CINCO	045
PAPELETAS ANULADAS	VEINTE Y UNO	021

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	UNO	001
6-75	6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG	SEIS	006
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	UNO	001
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	DIEZ	010
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	UNO	001
17-12	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12 - PS-FA/ID	DOS	002
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	UNO	001
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN	TRES	003
29	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED		
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	TREINTA	030

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 09 JUN 2009
Lo Certifico

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 53473
CONTROL No. 713297

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

ZONA: --
JUNTA No: 0001
FEMENINO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS SECRETARIA GENERAL

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

3 - PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	EDUARDO CRISTIAN RAMON GUANGA	NUEVE	009
2	PATRICIA WONG LOPEZ	CATORCE	014
3	SEGUNDO CERVANTES LOPEZ	UNO	001

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROBIN MENDOZA SUAREZ	DOCE	012
2	MARTHA MIRANDA ZEA	TRES	003
3	LUIS GOMEZ MOREIRA		

7 - PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	AZUCENA TUNJA MOLINA	TRES	003
2	JOSE RAMON ALARCON CEVALLOS	TRES	003
3	SHIRLEY PERALTA CAMPOVERDE		

10 - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ALEX BERRUS PEÑARANDA	DIEZ	010
2	KERLY RIOS MENDOZA	SIETE	007
3	EDGAR ALCAPIÑA DUCHI	DOS	002

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 09 JUN 2009
Lo Certifico

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

111 -ciento once-

ACTA CONTROL No. 13297

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

ZONA:
JUNTA No. 0001
FEMENINO

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

111 - ciento once

15 - PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	JUAN BATALLAS CORDOVA	TRES	003
2	JOHANA MARTINEZ		
3	LORENZO MARISCAL FARIAS		

17-12 - ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12 - PS-FA/ID

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	RICARDO CHACON	DOS	002
2	MIRIAM CABRERA	OCHO	008
3	MANUEL SUAREZ		

18 - MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	FERNANDO FRANCO FARIAS	UNO	001
2	AUSTRALIA TOMALA SALGUERO		
3	IVAN MERCHAN ARELLANO	UNO	001

24 - MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	AGUSTIN ARBOLEDA SILVA	CINCO	005
2	ELIZABETH MARISCAL OLAYA	UNO	001
3	JHONY YONG ALVARADO	UNO	001

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 09 JUN 2009
Lo Certifico

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.: 53473
CONTROL No. 713297

ZONA: --
JUNTA No: 0001
FEMENINO

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

29 - MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	MANUEL RODRIGUEZ		
2	MARIA LUISA LUSURIAGA CHUMBAY		
3	JUAN PARAZA		

35 - MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	TITO HENRIQUEZ MARTINEZ	VEINTE Y CINCO	025
2	FRECIA CECILIA AGUIRRE VILLA		
3	JUAN RICARDO CHOEZ ALVARADO	CERO	001

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 09 JUN 2009
Lo Certifico

RECOLECTOR
COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

CODIGO DE ACTA: 53473	**JUNTA No.:** 1	**Mujeres**	**Sufragantes:** 201
Provincia: GUAYAS	**Cantón:** NARANJAL		**Papeletas en blanco** 45
Parroquia: JESUS MARIA			**Papeletas Anuladas** 21
Zona:			

VOTACION PLANCHA

Siglas	Organización Politica	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	1
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	1
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	10
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	1
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	1
PS-FA/ID	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12	3
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	0
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	30
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	6
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2

VOTACION NOMINAL

Org. Politica: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
EDUARDO CRISTIAN RAMON GUANGA	9
PATRICIA WONG LOPEZ	14
SEGUNDO CERVANTES LOPEZ	1

Org. Politica: 6- MADERA DE GUERRERO- 75

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
ROBIN MENDOZA SUAREZ	3
MARTHA MIRANDA ZEA	3
LUIS GOMEZ MOREIRA	0

Org. Politica: PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
AZUCENA TUNJA MOLINA	10
JOSE RAMON ALARCON CEVALLOS	7
SHIRLEY PERALTA CAMPOVERDE	2

Org. Politica: PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
ALEX BERRUS PEÑARANDA	3
KERLY RIOS MENDOZA	0
EDGAR AUCAPIÑA DUCHI	0

Org. Politica: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
JUAN BATALLAS CORDOVA	1
JOHANA MARTINEZ	0
LORENZO MARISCAL FARIAS	1

Org. Politica: ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
RICARDO CHACON	5
MIRIAM CABRERA	1
MANUEL SUAREZ	1

Org. Politica: MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
FERNANDO FRANCO FARIAS	0
AUSTRALIA TOMALA SALGUERO	0
IVAN MERCHAN ARELLANO	[illegible]

Org. Politica: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
AGUSTIN ARBOLEDA SILVA	[illegible]
ELIZABETH MARISCAL OLAYA	0
JHONY YONG ALVARADO	[illegible]

Org. Politica: MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
MANUEL RODRIGUEZ	[illegible]
MARIA LUISA LUSURIAGA CHUMBAY	3
JUAN PARAZA	[illegible]

Fecha impresión del reporte: 09/06/2009 06:08:56 p.m.

Página 1 de 1 — 768654191

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 09 JUN 2009
Lo Certifico

112 - ciento doce

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

Org. Política: MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
TITO HENRIQUEZ MARTINEZ	2
FRECIA CECILIA AGUIRRE VILLA	8
JUAN RICARDO CHOEZ ALVARADO	0

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil 09 JUN 2009

Lo Certifico

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Guayas DELEGACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 11 de junio del 2009, Las 19h45.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinios que se encuentra desarrollando para las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales de la Provincia del Guayas, se pone en conocimiento del Pleno de la Junta del Tribunal Provincial Electoral del Guayas; los siguientes Recursos de Impugnación: **1).- CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Comparece la Sra. Diana Vallejo León, Candidato a Concejal del Cantón Simón Bolívar, interponiendo el Recurso de Impugnación a los resultados electorales dentro de término legal, resultados que fueron notificados por la Junta Provincial Electoral; en dicho petitorio manifiesta: *"... los miembros de las JRV, se ubicaron los funcionarios del municipio y familiares de los mismo, además una gran mayoría de los simpatizantes de las Listas 24, motivo por el cual ante la denuncia insistente de la evidente irregularidad notificada a as miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, quienes intentaron poner orden y verificar la autenticidad de los miembros de las JRV..."*; agrega que, *"... varios de los Candidatos a Alcaldes y Concejales avizorándose así el FRAUDE ELECTORAL que se había preparado, acciones e las que fueron testigos la gran población electoral del cantón, cuya confusión fue aprovechada por los falsos miembros de las JRV para MANIPULAR INDISCRIMINADAMENTE LAS PAPELETAS ELECTORALES, falseando de esta manera la Voluntad Popular "*; adjunta 24 fojas, en copias simples de actas de escrutinio del recolector; y por lo cual, solicita que sean APERTURADAS LAS MESAS; Masculino 1-3-6-7, Femenino 3-6-7; por todo lo antes mencionado pide se proceda al conteo voto a voto de lo solicitado; **2).- CANTÓN PLAYAS.-** Comparece interponiendo el Recurso de impugnación el Sr. Mario Jalca De La A.,Candidato a Concejal del Cantón Playas; auspiciado por las litas 17, encontrándose dentro del término de la Ley, inicia manifestando que, *"En la mayoría de las Juntas Receptoras del Voto de Cantón, desconociendo la conformación legal de los miembros de las JRV, se ubicaron los funcionarios del municipio y familiares de los mismos, además una gran mayoría de los simpatizantes de la Lista 35, motivo por el cual ante la denuncia insistente de la evidente irregularidad notificado a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional"*; por lo cual solicita *"APERTURAR las siguientes mesas: Masculino; 1-7-8-10-11-12-13-14-18-20-21-22-23-24-26-27-28-36-37-39-41-42-43-44-46-47-48-54 y Femenino 1-2-3-4-5-6-8-11-13-14-21-22-23-24-25-27-30-31-32-35-36-41-42-43-44-47-48-51";adjuntan 65 fojas, copias simples de actas de notificación de resultados y resumen de resultados;* ***3*).- CANTÓN A. BAQUERIZO MORENO.-** Comparece el Sr. Rafael Alcívar Valero Candidato a Concejal del Cantón A. Baquerizo Moreno; dentro del término de Ley; de acuerdo a las notificación de la Resolución de fecha 9 de junio de 2009 a las 22h49 e ingresada al casillero a las 23h17 del mismo día; por lo tanto presenta su Recurso de Impugnación donde manifiesta, "*Que no estoy conforme con el procedere del manejo del reconteo de las urnas que a la Dignidad a Concejal del cantón que se ha llevado a cabo, por ser evidente que se han cometido transgresiones de las Normas generales del Régimen de Transición de la Constitución de la república por los siguientes motivos: En las juntas intermedias de Milagro se hizo el escaneo del 99% de las actas (64 se escanearon de las 65 actas, no se hizo el escaneo del acta 33F) del cantón, se digitaron 20 juntas quedando*

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

como rezagadas 45 actas, antes del reconteo de las inconsistencias se dirigieron 13 actas, siendo abiertas en el Pleno para el reconteo de 32 actas que fueron: de hombres las 1-4-5-6-9-13-16-22-23-25-26-27-29-32-33 y de mujeres 1-2-3-5-7-8-11-12-1-15-18-19-19-22-23-27-28-31, con fecha 6 de junio de 2009 a las 11h00, solicitamos que se sirvan proporcionarnos copias certificadas de las actas que habían sido recontadas en el Pleno como lo demuestro con copia adjunta del oficio... Resultado de los cual obtuvimos copias incompletas de las actas y copias de un CD, en el cual al hacer ver la verificación de la información pudimos detectar que faltaban las copias de las actas de reconteo de las juntas 2-11-12 y 23 femenino de concejales... Debido a esto nos vimos en la obligación de nuevamente solicitar por escrito las copias de las actas faltantes (2-11-12 y 23 femenino), con fecha 9 de junio de 2009, cuyo oficio fue recibido a las 11h05, el cual da como resultado que la 2 femenino falta la página 2; sin embargo aún no se nos ha proporcionado las actas de reconteo de las juntas 11-12-23 femenino.", agrega que; "Una vez hecho el análisis correspondiente de las actas de reconteo podemos indicar lo siguiente: 1) De las actas recontadas *11-12 y 23 femenino no se nos han proporcionado las copias certificadas; 2) Debo denunciar que al revisar los resultados de las copias certificadas de los cortes proporcionados por la JPEG, podemos observar sorprendidos que en la Junta 11 femenino los resultados de las LISTAS 35*"; también pronuncian en el libelo que "*Harán las diferentes denuncias penales contra cómplices y encubridores de todo; las irregularidades cometidas para que se investigue y se llegue a las últimas consecuencias de lo mal actuado en este proceso eleccionario* "; y pide que se proceda al conteo voto a voto, de lo solicitado; adjuntan en 81 fojas útiles, copias simples de actas del escrutinios de recolector; **4).- CANTÓN COLIMES.-** Comparece la Sra. Carolina Anabel Zambrano Toala, Candidata Concejala Rural del Cantón Colimes, en su impugnación manifiesta "*...dentro del Proceso Electoral que se llevo a efecto el día 26 de abril de 2009 habiéndose realizado el respectivo proceso de escrutinio en el salón de la Democracia de esta Provincia del Cantón Guayas para la Dignidad de Concejal Rural del Cantón Colimes, ante ustedes CON EL DEBIDO RESPETO...*", agrega , "*Que no encontrándose conforme con la Resolución Notificada el día 8 de junio de 2009 a las 22h30 en los casilleros electorales, referentes al proceso que se desarrolla para la candidatura de Concejal Rural del Cantón Colimes de esta Provincia del Guayas, impugno el proceso que se ha dado en el escrutinio de las actas que fueron Notificadas a los movimientos y partidos políticos en sus respectivos casilleros, por existir incongruencia numérica dentro de las diferencias actas entre las que me permito mencionar las siguientes: 1 femenino, 2 femenino, 2 masculino, las mismas que fueron escrutadas voto a voto y la 1 masculino que no fue contada voto a voto, cuyas copias de las antes mencionadas actas adjunto a las presente legalmente protocolizadas*"; interpone su RECURSO DE IMPUGNACIÓN a fin de que por justicia se realice las apertura de las Junta 1 masculino de la Parroquia San Jacinto; adjunta 4 actas de notificación pública; **5).- CANTÓN NARANJAL.-** Comparece el Sr. Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidata a Concejal Rural del Cantón Naranjal; por las listas 10 PRE; interponiendo su Recurso de Impugnación; manifestando que a)"*...según la cual el resultado que emite oficialmente la JPEG de manera pública no es la que se refleja tanto en las actas de notificación pública y resumen de resultados, que debidamente notariadas tenemos en nuestro poder, así como en las ACTAS DIGITALIZADAS correspondientes, que*

TRIBUNAL
EN BLANCO

TRIBUNAL ... SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS CNE SECRETARÍA

aparecen en la página Web de CNE, las cuales son: femenino 1-5 y masculino 1-2 agrega; "*que al revisar en la página Web del CNE y observar las ACTAS DIGITALIZADAS y ACTAS COMPUTADAS a que hacemos referencia en este mi escrito, hoy 9 de junio, pasadas las 15h30, se evidencia la BURLA de que estamos siendo objetos puesto que siguen publicados los mismos resultados sin ninguna rectificación*"; por lo cual solicitan se RECONOZCAN Y RECTIFIQUEN DE INMEDIATOS el evidente error cometido por el o los digitadores del CNE al transcribir los resultados de las Actas Digitalizadas a las Actas Computadas Respectivas; b) con fecha 10 de junio de 2009 a las 12h01 el mismo candidato Alex Bolívar Berrus Peñaranda, presenta un alcance a su recurso de impugnación, presentado de fecha de 9 de junio de 2009 a las 17h20; en dicho alcance hace referencia a las resoluciones de 7 y 8 de junio de 2009 las 22h58 y 19h45 respectivamente en las que se desecha por improcedentes los recursos; solicita que las junta uno femenino de la parroquia Jesús María que se encuentra validada no ha sido corregida en la página Web del CNE por lo cual solicito, que se sirva rectificarse el contenido real de la Acta indicada en donde deberá aparecer 9 votos en plancha más y 16 votos nominales; cuál le corresponde al partido Roldosista 1231 votos y al Municipalista 1254; c) presenta adjunto al segundo de alcance una petición de rectificación sobre el acta de escrutinio correspondiente a la JRV 1 femenino de la Parroquia Jesús María y JRV 1 femenino de la Parroquia San Carlos, para que la revisión y corrección inmediata de las actas computadas a favor de su partido. adjuntan copias certificadas en 23 fojas útiles 4 copias certificadas; **El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas**, en uso de sus atribuciones de orden constitucional y legal, contenidos en el numeral primero del Art. 219 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República; en concordancia con las normas prescritas en los Art. 91 de la Ley Orgánica de Elecciones; Art. 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones y 85 y 86 de las Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política de la República expedida por el Consejo Nacional Electoral; es un organismo es competente para conocer y resolver las peticiones e impugnaciones presentadas en materia electoral en esta provincia; y sobre la materia de la presente Resolución, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10 de los Procedimientos para las Juntas Provinciales Electorales, contenido en el oficio No 006-P-OS-CNE-2009 de 24 de abril de 2009; y en uso de dichas facultades.- **RESUELVE.- Primero.- CANTÓN SIMON BOLIVAR.-** Comparece la Sra. Diana Vallejo León, Candidato a Concejal del Cantón Simón Bolívar; quien fundamenta su petición reiterando una serie de actos que considera son importantes para que no exista transparencia en el proceso electoral desde la conformación de las Juntas Receptoras del Voto y solicita se aperturen 7 juntas receptoras del voto para que se cuenten voto a voto y obtener resultado definitivos; la Junta Provincial Electoral del Guayas por haber presentado dentro de término se le acepta trámite y analizado que han sido las copias adjuntadas a su recurso, comparadas con las existentes en el sistema informático de la Delegación del Guayas y además con el reporte de Registro de control de calidad de la Junta provincial Electoral, se establece que en audiencia pública de escrutinios del día 6 de junio de 2009 se procedió al aperturamiento para escrutinio voto a voto de las juntas 3M, 3F, 7F con lo cual se atendió cerca del 50% de su requerimiento; acto electoral al cual asistieron los delegados de las lista MPAIS listas 35; resultados que

EN BLANCO

han sido legalmente notificado. Sobre las juntas 1-6-7 masculinos y 6 femenino al no existir inconsistencias en sus resultados se niega su aperturamiento. La unta Provincial además acoge las denuncias sobre la conformación de las JRVs en el Cantón Simón Bolívar y se procederá a efectuar el correspondiente estudio y auditoria de las mismas, para conocer su real composición. Por todo lo expuesto se desecha por improcedente el Recurso de Impugnación interpuesto; **Segundo.- CANTÓN PLAYAS.-** El Sr. Mario Jalca De La A., Candidato a Concejal del Cantón Playas; solicita en su recurso de impugnación que se aperturen 28 JRVs masculinas y 28 JRVs femeninas; que considera se encuentran alterados los resultados por efecto de la manipulación indiscriminada de papeletas electorales y que su organización política presentara las correspondientes denuncia penales por dichos actos; respecto luego de haber efectuado las correspondientes contantaciones e orden físico e informático en el Centro de computo de la Delegación del Guayas, sobre los resultados numéricos en la Dignidad recurrida y cruzada la información que ha sido con el Organismo de Control interno de calidad de la Junta se establece que se han atendido en audiencia pública de escrutinios efectuada el día 3 de junio de 2009 se aperturaron 20 de las 56 juntas receptoras del voto solicitadas; esto es que se le atendió con el 50% de su requerimiento; las restantes juntas no reflejaban errores en sus valores numéricos electorales; por lo cual su aperturamiento era inoficioso. Respecto a la iniciación de acciones en contra de quienes cometieron irregularidades o infracciones en las JRVs del Cantón Playas; el recurrente tiene la libertad y derecho a iniciarlas al momento que considere pertinentes hacerlas.; por estas consideraciones se desecha por improcedente el recurso interpuesto; **Tercero.- CANTÓN A. BAQUERIZO MORENO (JUJAN).-** El Sr. Rafael Alcívar Valero Candidato a Concejal del Cantón A. Baquerizo Moreno Comparece interponiendo el Recurso de impugnación dentro del término, por dicha consideración la Junta luego de analizar el copioso expediente conformado por 81 copias simples de actas de escrutinios en las dignidad de Concejal Municipal Urbano en la cual solicita la apertura de 32 JRVs que las identifica; al respecto y luego de haber efectuado la verificación de cada una de las juntas solicitadas para aperturamiento y sufragio voto a voto, solicitada por el recurrente; y habiendo verificado en el sistema informático del Centro de Computo de la Delegación, al igual que del órgano interno de control de calidad de la Junta; se puede establecer que en la audiencia pública de escrutinios de día 31 de mayo de 2009; se procedió al aperturamiento de las 32 juntas receptoras de voto solicitadas; esto es que fue atendido el Sr. Valero con el 100 % de su petición; por lo que se hace inaceptable un segundo requerimiento para que se reconteen nuevamente dichas juntas; sin que existan causal justa y suficiente al igual que norma legal que ampare dicha petición; razón por la cual, esta Junta la desecha por improcedente; **Cuarta.- CANTÓN COLIMES.-** Comparece la Sra. Carolina Anabel Zambrano Toala, Candidata Concejala Rural del Cantón Colimes, por el PRIAN; interpone el recurso de impugnación, dentro de término; por lo cual se le acepta a trámite; y analizado que han sido las 4 copias certificadas de las actas de notificación pública y resumen de resultados que adjuntan a su recurso; comparado con los datos existentes en el sistema informático del Centro de Computo de la Delegación del Guayas; más el informe otorgado por el organismo de control de calidad interno de la Junta se puede establecer que se han atendido 3 de las 4 juntas solicitadas en audiencia pública de escrutinios de 3 de junio de 2009 cuyos resultados fueron notificados

TRIBUNAL
EN BLANCO

legalmente a los sujetos políticos; las única junta no aperturada no contenía errores numéricos en los resultados electorales; por estas consideraciones se rechaza por improcedente el recurso interpuesto; **Quinto.- CANTÓN NARANJAL.-** Comparece el Sr. Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidata a Concejal Rural del Cantón Naranjal; por las listas 10 PRE; interponiendo el recurso de impugnación; además del alcance a dicha impugnación y una petición referida para que se rectifiquen resultados electorales; manifiesta que la página Web del CNE no contiene los resultados que se habían establecidos en las actas de reconteo y en las digitalizadas en las juntas intermedias cuyos errores solicitan que se procedan a rectificarlos, enumerando 3 JRVs de la Parroquia Jesús María; 1 de Santa Rosa de Flandes; 1 de la Parroquia San Carlos, y 1 de la Parroquia Taura; en las cuales supuestamente existirían errores numéricos y matemáticos en los resultados electorales que se han notificados; verificados que han sido los resultados contenidos en las copias simples de la página Web del CNE, cuanto de las digitalizadas; se puede apreciar que en la audiencia pública de escrutinios del día 4 de junio de 2009 se procedió al aperturamiento de las JRVs en un número de 5 juntas de las 6 solicitadas; las siguiente Jesús María 1M, 3M; Santa Rosa de Flandes 2M; San Carlos 1M; Taura 5F; la restante junta no aperturada no tiene errores que corregirse consecuentemente no se justifica el conteo voto a voto razones por las cuales la Junta desecha por improcedente el Recurso Interpuesto; **NOTIFIQUESE** en forma personal o en los casilleros electorales correspondientes a los sujetos políticos en contienda y en el despacho del señor Director de la Delegación, para que surta los efectos legales del caso..- F) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente de la Junta, Dra. Catalina Cuesta Torres Vicepresidente, F) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal, F) Ing, Rafael Balda Delgado, Vocal Principal, F) Dr. Eduardo Garcés del Pozo, Vocal Principal.- Lo certifico.- Guayaquil, 11 de Junio del 2009.

Ab. David Noreño
Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas

Razón: Siento como tal que notifiqué en forma personal con la presente resolución a los representantes de las organizaciones políticas de los cantones que se encuentran en la contienda electoral; al Ing. Enrique Pita García Director de la Delegación Provincial del Guayas y señores Jefe de Computo y Bodega de la Delegación, el día de hoy 11 de Junio del 2009 a las 22h05.- Lo Certifico.

Ab. David Noreño
Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO
LISTA 10
Comando Cantonal Del Cantón Naranjal

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

ALEX BOLIVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano – Lista 10; ante ustedes con el debido respeto comparezco e interpongo mi presente **IMPUGNACION**; la misma que realizo dentro del término legal, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que, en mi calidad de Primer Candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, luego de las elecciones generales, efectuadas el 26 de abril del 2009, estando atento a la NOTIFICACION de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS (JPEG), efectuada el 08 de junio del 2009 a las 22H58, según la cual el resultado que emite oficialmente la JPEG de manera pública no es la que se refleja tanto en las Actas de Notificación Pública y Resumen de Resultados, que debidamente notarizadas tenemos en nuestro poder, así como en las ACTAS DIGITALIZADAS correspondientes, que aparecen en la página web del Consejo Nacional Electoral (CNE), las cuales son:

- 1FEMENINO, 1 MASCULINO Y 3 MASCULINO DE LA PARROQUIA JESUS MARIA;
- 2 MASCULINO DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES;
- 1 MASCULINO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, Y;
- 5 FEMENINO DE LA PARROQUIA TAURA.

SEGUNDO.- Que, los resultados de estas seis actas pertenecientes al Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, difieren notablemente entre las ACTAS DIGITALIZADAS y las ACTAS COMPUTADAS (ambas subidas a la página web del CNE), tal como se explica en las DOS TABLAS QUE SE ANEXAN al presente documento.

TERCERO.- Que, habiendo detectado por nuestra parte el escandaloso error cometido por el equipo de cómputo de la JPEG, hemos presentado en término oportuno dos peticiones, una ante los resultados previos y la otra ante los resultados finales mostrados en la página web del CNE. La primera presentada con fecha 04 de junio del 2009, a las 12h16 y la segunda el 05 de junio del 2009, a las 18h30.

CUARTO.- Que, resulta inaudito que el Secretario de la JPEG, Ab. DAVID NORERO CALVO, al emitir la Notificación a los sujetos políticos, el mencionado Sr. Secretario el 07 de Junio del 2009 a las 19h45, manifiesta respecto de nuestra legal y procedente impugnación mencionada en el ordinal anterior, lo siguiente:

"... esta petición ha sido atendida en forma progresiva, que hasta la presente resolución no queda ninguna acta que corregirse, por lo cual, la impugnación presentada se la desecha por improcedente..."

Afirmación que resulta de falsedad absoluta puesto que NINGUNA de las actas impugnadas por nuestra parte con fecha 04 de junio del 2009, a las 12h16 han sido rectificadas; esto es, las actas de las JRV número:

- 1FEMENINO, 1 MASCULINO Y 3 MASCULINO DE LA PARROQUIA JESUS MARIA;
- 2 MASCULINO DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES;
- 1 MASCULINO DE LA PARROQUI SAN CARLOS, Y;
- 5 FEMENINO DE LA PARROQUIA TAURA.

QUINTO.- Que, en la Notificación de los Resultados a los representantes de las organizaciones políticas, efectuado por parte del AB. DAVID NORERO CALVO, Secretario de la JPEG, realizada el 08 de junio del 2009, a las 22h58, nuevamente expresa respecto de nuestras impugnaciones:

"...han sido atendidas, resueltas y notificadas todas las reclamaciones y peticiones presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales rurales del cantón NARANJAL..."

SEXTO.- Que, la afirmación sostenida por parte del señor Secretario de la JPEG, señalada en el ordinal anterior, resulta otra vez desapegada de la realidad y por tanto de falsedad absoluta, una vez más.

SÉPTIMO.- Que al revisar en la página web del CNE y observar las ACTAS DIGITALIZADAS y las ACTAS COMPUTADAS a que hacemos referencia en este mi escrito, hoy 09 de junio del 2009, pasadas las 15h30, se evidencia la BURLA de que estamos siendo objeto puesto que siguen publicados los mismos resultados sin ninguna rectificación, según los cuales se mantiene el error en la sumatoria total final de los votos obtenidos por el Partido Roldosista Ecuatoriano para Concejales Rurales en el cantón Naranjal, provincia del Guayas. Lo que contradice expresamente lo señalado en las mencionadas notificaciones del Sr. Ab. Norero Calvo.

OCTAVO.- Que, RECHAZAMOS ENÉRGICAMENTE esta burla del organismo electoral del Guayas, a través de las mencionadas notificaciones realizadas por parte del citado señor Secretario del mismo.

NOVENO.- En virtud de lo hasta aquí expuesto, y estando dentro del término establecido por la Ley, interpongo la presente IMPUGNACION, al tenor de lo establecido en los Arts. 21 literal e); 98 y 16 inciso segundo de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, para que una vez analizado y estudiado este expediente y lo actuado en esta instancia electoral **RECONOZCAN Y RECTIFIQUEN DE INMEDIATO** el evidente error cometido por el o los digitadores del CNE al transcribir los resultados de las ACTAS DIGITALIZADAS a las ACTAS COMPUTADAS respectivas, que se indican:

1F, 1M y 3M de la PARROQUIA JESUS MARIA;
2M de la PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES;
1M de la PARROQUIA SAN CARLOS y
5 F de la PARROQUIA TAURA), las mismas que se aprecian y observan en la pagina Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.ec

DÉCIMO.- Que, una vez realizada la corrección a tan evidente error, se le adjudique al Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), la suma de 447 VOTOS más, que le corresponden por derecho y por decisión del pueblo de Naranjal en las elecciones del 26 de abril del 2009.

DÉCIMO PRIMERO.- Que considerada esta corrección, se aplique el método de asignación de Escaños con lo cual al PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO le CORRESPONDE UN CONCEJAL RURAL, en el Cantón Naranjal y no al Movimiento Municipalista (LISTA 24), como erróneamente señalan los resultados oficiales según NOTIFICACION de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, efectuada el 08 de junio del 2009 a las 22H58.

DÉCIMO SEGUNDO.- Sin perjuicio de la rectificación que en derecho corresponde, que ustedes señores Vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas deberán realizar; me reservo el derecho de enjuiciar penalmente al Lcdo. Carlos Cherres Murillo, Jefe de Cómputo de dicho organismo electoral, y a quienes resultaren cómplices y encubridores de esta infracción penal, quienes han procedido maliciosamente a adulterar los resultados de las ACTAS DIGITALIZADAS (escaneadas) al ser transcritos a las ACTAS COMPUTADAS, atentando contra la fe pública y la democrática decisión del pueblo del cantón Naranjal, provincia del Guayas; y dejando en entredicho la imagen y buen nombre de la máxima autoridad en este proceso eleccionario como es el Consejo Nacional Electoral; actuación maliciosa que perjudica al Partido Roldosista Ecuatoriano al pretender asignar escaños con estos

malversados resultados quitándole un Concejal Rural como es el señor ALEX BERRUS.

DÉCIMO TERCERO.- ANEXOS:

1) Seis impresiones correspondientes a las seis actas digitadas y actas computadas bajadas de la pagina Web del Consejo Nacional Electoral, *bajadas* de la página web del CNE con fecha 09 de junio del 2009, pasadas las 15h30, las que exigimos sean corregidas de inmediato.

2) Copia de las dos mencionadas impugnaciones presentadas por mi parte: la primera del 04 de junio del 2009 a las 12h16 y la segunda de fecha 05 de junio del 2009 a las 18h30.

3) Copia de las dos mencionadas notificaciones firmadas por el Ab. David Norero Calvo, de fechas 07 de junio del 2009, a las 19h45; y 08 de junio del 2009 a las 22h58; respectivamente.

4) Copias NOTARIZADAS DE LAS ACTAS DE NOTIFICACION PUBLICA Y RESUMEN DE RESULTADOS correspondientes a las JRV que aquí impugno.

DÉCIMO CUARTO.- Autorizo para mi patrocinio legal y defensa al Sr. Ab. Edgar López Méndez, a quien faculto para que con su sola firma y rúbrica presente cuantos escritos sean necesarios en mi legítima defensa. Las notificaciones que me correspondan las recibiré personalmente en la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Sírvanse Proveer en el sentido solicitado.

Atentamente,

SR. ALEX B. BERRUS PEÑARANDA
C.C. No. 091033188-3
Candidato a concejal Rural del Cantón Naranjal

Ab. Edgar López Méndez
Reg. 9444 CAG

PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO

LISTA 10

Comando Cantonal del Cantón Naranjal

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.

ALEX BOLÍVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, en relación a mi IMPUGNACION presentada con fecha 09 de junio del 2009, a las 17h20, ante ustedes con el debido respeto comparezco e interpongo el presente **ALCANCE**, en los siguientes términos.

PRIMERO.- Que, he sido notificado por parte de la Secretaría de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS (JPEG), mediante dos providencias,

1.1. La primera efectuada el 07 de Junio del 2009, a las 19h45, en la que señala: **"...esta petición ha sido atendida en forma progresiva, que hasta la presente resolución no queda ninguna acta que corregirse, por lo cual, la impugnación presentada se la desecha por improcedente..."**
Esto refiriéndose a mi impugnación presentada con fecha 04 de junio del 2009, a las 12h16.

1.2. La segunda efectuada el 08 de junio del 2008, a las 22h58, en la que se señala textualmente: **"...han sido atendidas, resueltas y notificadas todas las reclamaciones y peticiones presentadas por los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Rurales del cantón NARANJAL..."**
Esto refiriéndose a mi impugnación de fecha 05 de junio del 2009, a las 18h30.

SEGUNDO.- Que, las dos impugnaciones citadas en la cláusula anterior, se refieren a los errores cometidos en la digitación de las actas que detallo en mi citada impugnación del 9 de junio del 2009.

TERCERO.- Que, el 09 de junio del 2009, aproximadamente a las 19h00, he recibido copia certificada de las seis mencionadas ACTAS DE ESCRUTINIO DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON NARANJAL así como las ACTAS COMPUTADAS de la misma dignidad y Junta Receptora del Voto (JRV), por parte de la JPEG.

CUARTO.- Al revisar estas actas certificadas se puede apreciar que las cinco JRV:

- **1MASCULINO** Y **3MASCULINO** DE LA PARROQUIA JESÚS MARÍA;
- **2MASCULINO** DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES;
- **1MASCULINO** DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, Y;
- **5FEMENINO** DE LA PARROQUIA TAURA.

Han sido extrañamente **RECONTADAS** por la JPEG y ahora ya coinciden sus datos con los datos de las mismas ACTAS COMPUTADAS que se muestran en la página web del CNE.

QUINTO.- La copia certificada de la ACTA DE ESCRUTINIO DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON NARANJAL así como el ACTA COMPUTADA de la misma dignidad y Junta Receptora del Voto **1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESÚS MARÍA** muestra que ésta ha sido validada y es la misma que aparece como ACTA DIGITALIZADA en la página web del CNE, pero no se ha corregido el error de digitación que solicité en mis dos impugnaciones mencionadas, lo que contradice lo transcrito en la cláusula primera de este escrito.

SEXTO.- En virtud de lo expuesto y detallado, solicito:

6.1) Que una vez analizado y estudiado este expediente y lo actuado en esta instancia electoral SE DISPONGA LA RECTIFICACION del evidente error cometido por el o los digitadores de dicho organismo al transcribir los resultados de las ACTAS DIGITALIZADAS a las ACTAS COMPUTADAS de la JRV 1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESÚS MARÍA. (sic).

6.2) Efectuar una exhaustiva investigación para dar con los autores cómplices y encubridores de este delito contra la fe pública. Debiendo el CNE adoptar las sanciones ejemplarizadoras contra quienes me han perjudicado dolosamente ocasionando el descrédito y la falta de confianza del electorado y el desazón de las personas en cuanto a querer participar en una contienda electoral.

SÉPTIMO.- Hacemos notar que al realizar esta corrección en la JRV 1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESÚS MARÍA, que en derecho exijo, al PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, en la elección de Concejales Rurales del cantón Naranjal, deberá sumársele 9 PLANCHAS más 16 VOTOS NOMINALES, en total 43 VOTOS A LA LISTA 10.

Al MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL (MMIN - Lista 24), en la elección de Concejales Rurales del cantón Naranjal, deberá restársele 27 PLANCHAS y 19 VOTOS NOMINALES, en total 100 VOTOS MENOS A LA LISTA 24.

- 121 -ciento veintiuno

Obsérvese la tabla explicativa de la página 5 de este escrito.

OCTAVO.- Que considerada esta corrección, se aplique el Método de Asignación de Escaños con lo cual al PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO le CORRESPONDE UN CONCEJAL RURAL en el Cantón Naranjal y no al Movimiento Municipalista (LISTA 24), como erróneamente señalan los resultados oficiales según NOTIFICACIÓN de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, efectuada el 08 de junio del 2009 a las 22H58, habiendo mantenido el error que he solicitado y solicito que se rectifique a mi favor.

NOVENO.- Se verifica lo aseverado en la cláusula séptima por cuanto el primer COCIENTE (que define el tercer escaño rural) le corresponde al Partido Roldosista es **1231** y el del Movimiento Municipalista es **1154**.

DÉCIMO.- ANEXOS:

10.1) El Acta correspondiente a la JRV 1FEMENINO DE LA PARROQUIA JESÚS MARÍA para la elección de Concejales Rurales del cantón Naranjal, provincia del Guayas, en TRES fojas útiles. La misma que se halla debidamente certificada por parte de la Delegación Provincial del Guayas del Concejo Nacional Electoral. Comprende el ACTA DE ESCRUTINIO DE CONCEJALES MUNICIPALES RURALES DEL CANTON NARANJAL así como las ACTAS COMPUTADAS de la misma dignidad y Junta Receptora del Voto (JRV).

10.2) Copia de las dos mencionadas impugnaciones presentadas por mi parte: la primera del 04 de junio del 2009, a las 12h16; y, la segunda de fecha 05 de junio del 2009, a las 18h30.

10.3) Copia de las dos mencionadas notificaciones firmadas por el Ab. David Norero Calvo, de fechas 07 de junio del 2009, a las 19h45; y 08 de junio del 2009 a las 22h58.

A ruego del peticionario firmo como su abogado defensor, debidamente autorizado.

Atentamente,

AB. EDGAR LOPEZ MENDEZ
REG. No. 9444-Guayas

TRIBUNAL

EN BLANCO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

JRV 1F: PARROQUIA RURAL **JESUS MARIA**, CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	10	1
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	3	30

JRV 1F: PARROQUIA RURAL **JESUS MARIA**, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	ALEX BERRUS	10	3
	KERLY RÍOS	7	0
	EDGAR AUCAPIÑA	2	0
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	AGUSTIN ARBOLEDA	5	25
	ELIZABETH MARISCAL	1	0
	JHONY YONG	1	1

DE ACUERDO A ESTOS DATOS SE PUEDE EVIDENCIAR QUE:

1) EL PARTIDO ROLDOSITA (LISTA 10) HA SIDO PERJUDICADO CON 9 PLANCHAS Y 16 VOTOS NOMINALES; EN TOTAL 43 VOTOS EN CONTRA PARA LA LISTA 10

2) EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA RECIBE UN "OBSEQUIO" DE 27 PLANCHAS Y 19 VOTOS NOMINALES; EN TOTAL 100 VOTOS "REGALADOS " A LA LISTA 24

EN BLANCO

Partido Roldosista Ecuatoriano

LISTA 10

Comando Cantonal del Cantón Naranjal

SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.-

ALEX BOLÍVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano – Lista 10; ante ustedes con el debido respeto comparezco e interpongo mi presente PETICIÓN DE RECTIFICACIÓN, que lo hago en término oportuno como lo disponen las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que, en mi calidad de Primer Candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, luego de las Elecciones Generales, efectuadas el 26 de abril del 2009, estando atento a los resultados publicitados por la pagina Web del Consejo Nacional Electoral, pude observar específicamente las Acta de Escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto 1 FEMENINO DE LA PARROQUIA JESÚS MARÍA, y 1 FEMENINO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, cuyos datos de las "ACTAS COMPUTADAS" difieren de los resultados que muestran las "ACTAS DIGITALIZADAS", tal como se explica en la Tabla mostrada en la página siguiente, del presente documento:

TRIBUNAL

JRV 1F: PARROQUIA RURAL **JESUS MARIA**, CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS
VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	10	1
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	3	30

JRV 1F: PARROQUIA RURAL **JESUS MARIA**, CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS
VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	ALEX BERRUS	10	3
	KERLY RÍOS	7	0
	EDGAR AUCAPIÑA	2	0
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	AGUSTIN ARBOLEDA	5	25
	ELIZABETH MARISCAL	1	0
	JHONY YONG	1	1

JRV 1F: PARROQUIA RURAL **SAN CARLOS**, CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS
VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

ORGANIZACION POLÍTICA	CANDIDATO	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	AGUSTIN ARBOLEDA	1	4
	ELIZABETH MARISCAL	1	4
	JHONY YONG	1	1

DE ACUERDO A ESTOS DATOS SE PUEDE EVIDENCIAR QUE:

1) EL PARTIDO ROLDOSITA (LISTA 10) HA SIDO PERJUDICADO CON 9 PLANCHAS Y 16 VOTOS NOMINALES; EN TOTAL 43 VOTOS PARA LA LISTA

2) EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA RECIBE UN "OBSEQUIO" DE 27 PLANCHAS Y 22 VOTOS NOMINALES; EN TOTAL 103 VOTOS PARA LA LIST

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN GUAYAS

- 124 -ciento veinticuatro-

- 124 -
Ciento
veinticuatro

TRIBUNAL
EN BLANCO

SEGUNDO.- Por los antecedentes expuestos, y ante la contundente evidencia del error cometido por el digitador del CNE al transcribir los resultados de las dos ACTAS DIGITALIZADAS a las ACTAS COMPUTADAS respectivas que se indican claramente (1F de la parroquia Jesús María y 1F de la parroquia San Carlos) que aparecen en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.ec, muy comedidamente solicito:

2.1.- Que se disponga a quien corresponda, la REVISIÓN Y CORRECCIÓN inmediata de las Actas Computadas ya detalladas; y,

2.2.- Que una vez reparado el error sea contabilizada nuevamente la votación total para la elección de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, tanto del PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO (LISTA 10) así como del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL (LISTA 24) previo a la aplicación del Método de Asignación de Escaños.

De no acogerse mi legal y oportuna petición me reservo el derecho a la impugnación que me correspondiere en el término de ley.

TERCERO.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré personalmente en la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Sírvanse proveer en el sentido solicitado.

Atentamente.-

SR. ALEX B. BERRUS PEÑARANDA

C.C. No. 091033188-3

Candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal

Dr. Carlos López López
Reg. 12190-CAG

Ab. Edgar López Méndez
Reg. 9444-CAG

CNE
24 JUL 2009
Hora:
RECIBIDO

EN BLANCO

Partido Roldosista Ecuatoriano

LISTA 10

Comando Cantonal del Cantón Naranjal

SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.-

ALEX BOLÍVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano – Lista 10; ante ustedes con el debido respeto comparezco e interpongo mi presente IMPUGNACION, que lo hago al tenor del Art. 59, literal f.) de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y el Art. 98, Ibídem; en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que, en mi calidad de Primer Candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, luego de las Elecciones Generales, efectuadas el 26 de abril del 2009, estando atento a los resultados publicitados por la pagina Web del Consejo Nacional Electoral, pude observar específicamente las Acta de Escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto:

1 FEMENINO, 1 MASCULINO, Y, 3 MASCULINO DE LA PARROQUIA JESÚS MARÍA;

2 MASCULINO DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES;

1 MASCULINO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS; y,

5 FEMENINO DE LA PARROQUIA TAURA.

Que pertenecen al Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, cuyos datos de las "ACTAS COMPUTADAS" difieren de los resultados que muestran las "ACTAS DIGITALIZADAS", tal como se explica en las **DOS TABLAS QUE SE ANEXAN** al presente documento, **así como seis impresiones de las Actas Digitalizadas y Actas Computadas bajadas de la página web del Consejo Nacional Electoral**, correspondientes a las seis actas que se impugnan en el presente documento.

Que haciendo la corrección debida el Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), debe sumársele 447 VOTOS Y al Movimiento Municipalista (LISTA 24), se le debe restar 3 VOTOS; con lo que el Partido Roldosista Ecuatoriano es la Organización Política a la cual LE CORRESPONDE UN CONCEJAL RURAL, en el Cantón Naranjal y no al Movimiento Municipalista (LISTA 24) como erróneamente muestran los resultados oficiales del Consejo Nacional Electoral que aparecen en su Página WEB.

SEGUNDO.- Por los antecedentes expuestos, y ante la contundente evidencia del error cometido por el o los digitadores del CNE al transcribir los resultados de las dos ACTAS DIGITALIZADAS a las ACTAS COMPUTADAS respectivas que se indican (1F, 1M, y, 3M de la parroquia Jesús María; 2M de la Parroquia Santa Rosa de Flandes; 1M de la Parroquia San Carlos; y, 5F de la Parroquia Taura), que aparecen en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.ec; muy comedidamente solicito:

2.1.- Que se disponga a quien corresponda, la REVISIÓN Y CORRECCIÓN inmediata de las Actas Computadas ya detalladas; y,

2.2.- Que una vez reparado los evidentes errores de digitación sean contabilizadas nuevamente la votación total para la elección de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, tanto del PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO (LISTA 10) así como del MOVIMIENTO

JRV 2M: PARROQUIA RURAL SANTA ROSA DE FLANDES, CANTON NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)	
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	25	6	MENOS 19
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	14	3	MENOS 11

JRV 1M: PARROQUIA JESUS MARIA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)	
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	80	16	MENOS 64
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	15	5	MENOS10

JRV 1F: PARROQUIA RURAL **JESUS MARIA**, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)	
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	10	1	MENOS 9
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	3	30	MÀS 27

JRV 3M: PARROQUIA RURAL **JESUS MARIA**, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)	
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	52	11	MENOS 41
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	6	1	MENOS 5

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS SECRETARÍA GENERAL

- 127 -ciento veintisiete-

TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL

EN BLANCO

JRV 1M: PARROQUIA RURAL SAN CARLOS, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)	
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	25	20	MENOS 5
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	2	2	IGUAL

JRV 5F: PARROQUIA RURAL TAURA, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DATOS DE ACTA DIGITALIZADA (ESCANEADA)	DATOS DE ACTA COMPUTADA (DIGITADA)	
LISTA 10 (PARTIDO ROLDOSISTA)	16	5	MENOS 11
LISTA 24 (MOVIMIENTO MUNICIPALISTA)	18	18	IGUAL

DE ACUERDO A ESTOS DATOS SE PUEDE EVIDENCIAR QUE:

1) EL PARTIDO ROLDOSITA (LISTA 10) HA SIDO PERJUDICADO CON 149 PLANCHAS MENOS; EN TOTAL 447 VOTOS EN CONTRA

2) EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA RECIBE UN "OBSEQUIO" DE 1 PLANCHA; EN TOTAL 3 VOTOS A FAVOR

- 128 -ciento veintiocho-

- 128 -
ciento veintiocho

TRIBUNAL
ELECTORAL

EN BLANCO

MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL (LISTA 24) en la aplicación del Método de Asignación de Escaños.

TERCERO.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré personalmente en la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Me reservo el derecho de enjuiciar penalmente a los digitadores de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que maliciosamente han cambiado los resultados de las Actas digitalizadas (escaneadas) al ser transcritos a las Actas Computadas, materia de esta impugnación, lo cual estaría fraguando en contra de mi candidatura y de mi Partido un fraude electoral.

Sírvanse proveer en el sentido solicitado.

Atentamente.-

SR. ALEX B. BERRUS PEÑARANDA
C.C. No. 091033188-3
Candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal

Abg. Edgar López Méndez
Reg. 9444-CAG

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARÍA

05 JUN 2009
Hora: 14:30
RECIBIDO

NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 9 de junio de 2009. Las 18h25.- **VISTOS:** En el proceso de escrutinios que se desarrolla en las dignidades de Concejales de los Cantones de la Provincia del Guayas, se pone en conocimiento de esta Junta Provincial Electoral, los siguientes impugnaciones presentados por varios actores políticos: **1.- CANTON YAGUACHI- A)**.- El Sr. STALIN ARNOLDO ALVARADO CAMPUZANO, Candidato a Concejala Urbano del Cantón YAGUACHI, por la LISTA 3; SOCIEDAD PATRIOTICA; con fecha 5 de junio de 2009, las 12H40, presenta su IMPUGNACION a los resultados electorales y solicita que se aperturen 24 juntas para que sean escrutadas voto a voto; de las 81 existentes en dicho Cantón; ya que manifiesta que *" .. por cuanto en estas JRV´s no se permitió la presencia de nuestros delegados, pues aquí estaba formada por empleador municipales los mismos que en forma abusiva no permitían la presencia de nuestros delegados ..."* **B).-** El señor CRISTIAN ALVARADO HERNANDEZ, con fecha 7 de mayo de 2009, las 17H40, comparece para presentar su impugnación a los resultados numéricos electorales escrutados para dignidad de Concejal Urbano del Cantón Yaguachi,(debería decir en las Juntas Intermedias, ya que en el tiempo, los únicos datos existentes a la fecha eran esos); ya que," ... la sumatoria de los votos de cada junta electoral presenta abismales diferencias con las Actas Reales que reposan en nuestro poder..." anuncia la existencia de dichas inconsistencias numéricas en 92 JRV's; y agrega además que dichas Juntas, se encontraban integrando personas que no estaban designadas para ese tipo de funciones. C).- Los señores JUSTO ALBERTO GOMEZ CORONEL, Primer Candidato a Concejal Urbano del Cantón Yaguachi; conjuntamente con la Licda. BLANCA ANGELICA TRIVIÑO ALVARADO, Segunda Candidata a la misma dignidad de dicho Cantón, comparecen patrocinados por el Dr. KLEVER FALCON ORTEGA, Director y Candidato a la Alcaldía del Cantón Yaguachi por el Movimiento MADERA DE GUERRERO LISTAS 6-75; de fecha 28 de abril de 2009; las 17H00; en la cual manifiestan que las actas *" ... no se compadecen con la cantidad total de los sufragantes que fueron asignados a cada junta receptora del voto, con papeletas en blancos y anuladas, sumaban mas allá de los 300 votos, lo cual representa la nulidad del acta...."*.Anexa en 16 fojas útiles, copias simples de las actas de Notificación Pública de Resultados Electorales. **C).-** El Abg. LUIS ALMEIDA MORAN, en su calidad de Director Provincial del Partido SOCIEDAD PATRIOTICA, listas 3; presenta una impugnación de fecha 20 de mayo de 2009, las 17H10; en la cual manifiesta que " ... la sumatoria de los votos de cada junta electoral presenta abismales diferencias con las actas reales que reposan en nuestro poder y que en el momento oportuno las presentaremos... ". Entre el contenido de su impugnación a los resultados numéricos, presenta en tres hojas e listado de 93 JRV.s, que por economía procesal no las trascribimos en forma total; mismas que solicita que "... estas actas mencionadas y descritas detalladamente en líneas anteriores sean escrutadas nuevamente voto a voto...". Adjunta además en un copioso expediente, contenido en trescientas fojas copias simples de las actas de escrutinios, para la dignidad de Concejales Urbanos y Rurales del cantón Yaguachi.- "**2.- CANTON NARANJAL**.- A).- Comparece la Abgda. BEATRIZ ALTAMIRANO V. Candidata Primera a Concejala Urbana por el Cantón Naranjal; apoderada con el Ing. WASHINGTON ALVARADO, de

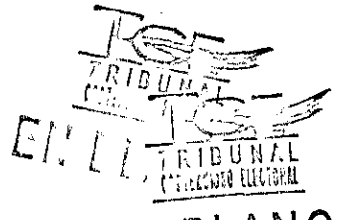

EN BLANCO

29 de abril de 2009; , las 13H45; quienes en la parte sustancial de su escrito de impugnación a los RESULTADOS NUMERICOS, manifiesta que, *" Puesto que de la simple revisión de las mismas, hemos encontrado varias inconsistencias numéricas, duplicación de votos individuales y en plancha, por lo cual presenta el RECURSO DE REVISION, con el propósito que se VERIFICAR VOTO A VOTO"* adjunta un listado de varias JRV's en 41 fojas, conteniendo las copias simples de Actas de Notificación Pública y Resumen de RESULTADOS para el MINN LISTAS 24; B).- El señor ALEX BOLIVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer Concejal Rural por el Cantón Naranjal; por la LISTA 10, PRE; de fecha 5 de junio de 2009; las 18H30; quien en su escrito manifiesta y solicita que " Que se disponga a la REVISION Y CORRECCION de las actas computadas, esta petición ha sido atendida en forma progresiva, que hasta la presente resolución no queda ninguna acta que corregirse, por lo cual, la Impugnación presentada se la desecha por improcedente. Además, cuando el proceso de elecciones llegue al estado de adjudicación de escaños, los resultados electorales definitivos, permitirán en forma pura asignar dichos escaños. C).- Comparece el señor Ing. WASHINGTON ALVARADO DELGADO, en su calidad de apoderado del MMIN, LISTAS 24 en la Provincia de Guayas, de fecha 31 de mayo de 2009, las 20H50; en dicho escrito se refiere a los resultados numéricos electorales, para la Dignidad de CONCEJALES Urbanos del Cantón Naranjal, y presenta *" el RECURSO DE REVISION, que en audiencia pública se abran las urnas para verificar la autenticidad de los votos obtenidos por cada una de las listas...."* Prosigue enumerando 32 JRV's que son la materia de su petición. en este caso específico, eran cincuenta por cada padrón electoral, **D).-** El señor Licdo. JULIO AGUAYO CEDEÑO, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica LISTAS 3; quien presenta su impugnación a los resultados electorales, para la Dignidad de Concejales adjunta copias simples de las actas de notificación pública de las 32 JRV's. del Naranjal y solicita se proceda al aperturamiento de 30 JRV,s pertenecientes al sexo FEMENINO; y 18 de sexo MASCULINO, adjunta 17 copias simples de actas de escrutinios de esa dignidad, en las cuales no se aprecian inconsistencia numéricas. **3.- CANTON PEDRO CARBO**.- Con fecha 16 de mayo de 2009; las 19H20; la Arq. PATRICIA SANCHEZ GALLEGOS; presenta la IMPUGNACION de las ELECCIONES PARA CONCEJALES URBANOS Y RURALES DEL CANTON PEDRO CARBO; además de Alcalde que fuera absuelto en Resolución por separada; en su escrito manifiesta que existe inconsistencias en Actas, al igual que en las suspensas en la cantidad de 35 actas y en suspensas identifica a 3 actas., solicita para finalizar su petición, para que se abran las urnas y se proceda a escrutar voto a voto, de las 114 Juntas que forman dicho cantón. No agrega copias o documento habilitante alguno. B).- La impugnación manuscrita presentada por el señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ Candidato a CONCEJAL URBANO, quien enumera las Actas pertenecientes a las JRV's 58M, 28M y 18M, las cuales presentarían errores numéricos. No adjunta documento alguno. C).- Comparece la señora ESTHER MARGARITA HOLGUIN BAQUE, candidata a Concejala Rural del Cantón Pedro Carbo,por la lista 24 MMIN; de fecha 4 de junio de 2009, las 12H00; escrito complemento del presentado por la misma candidata a esta Junta de fecha 6 de mayo de 2009, las 13H15; y 4 de junio de 2009 las 08H30 y en cada uno de sus escritos manifiesta que *" Mi reclamo se sustenta una vez analizadas las ACTAS DE VOTACION DE DICHAS juntas, por cuanto en las mismas el candidato LETAMENDI MAGALLANES RAMON, presenta una votación que no sigue la tendencia encontrada en el resto de juntas, cuyo promedio es de 50 votos y la*

TRIBUNAL
BLANCO

candidata HOLGUIN, presenta cero votos..."; también reitera que es necesario las JRV's se encontraban conformadas por hijos y parientes el candidato Letamendia que estaré vigilante a que este resultado no e cambie en el Centro de Computo, admitta 41 copias de actas de Notificación pública y de escrutinios para la dignidad reclamada en su escrito. - **EL Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas**, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en sus artículos 76, ordinales 1 y 7, literal i), 219 ordinal 1, Art. 226; y los Arts.2,3 ,5 y Art. 15 del Régimen de Transición de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 90 , 91, 189 y 191 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, del artículo 94 numeral 1), 95 literal b) y último inciso del mismo artículo y de los artículos 86 y subsiguientes de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; este Organismo Provincial tiene la competencia privativa para resolver las peticiones e impugnaciones presentadas, y en uso de dichas facultades., **RESUELVE.- Primero.-** Sobre las impugnaciones pertenecientes al **CANTON YAGUACHI- a).-** Sobre la petición presentada por el señor STALIN ARNOLDO ALVARADO CAMPUZANO, Candidato a Concejala Urbano del Cantón YAGUACHI, por la LISTA 3; SOCIEDAD PATRIOTICA; se DESECHA por improcedente, ya que la IMPUGNCION es un derecho electoral, al cual tienen acceso pleno y directo todos los ciudadanos dirigentes políticos autorizados, cuanto los candidatos a cualesquier dignidad de elección popular; dicho recurso debe cumplir los elementales requisitos, que permitan a la Junta Provincial Electoral, evidenciar las inconsistencias numéricas existentes en las actas como documentos oficiales de escrutinio electoral conforme lo prescribe el Art. 100 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Elecciones; presupuesto que no se ha cumplido en el presente caso. La observación sobre la conformación de las JRV's, con empleados municipales, cuando el Alcalde se encuentra candidatizado para la reelección, se deberá tomar en cuenta para las elecciones posteriores; ya que se podría presumir falta de imparcialidad en el desempeño de sus funciones en forma transparente. Todos y cada uno de los actos electorales son públicos, de acceso directo y eficaz a sus deliberaciones y acciones, ningún sujeto político puede ser impedido para acceder libremente a cada uno de ellos. Este tipo de derechos y libertades se practica en las propias sesiones del Consejo Nacional Electoral, a cuyas sesiones tienen acceso libre todos los ciudadanos de la República, sin distinción de ninguna naturaleza, estos derechos deben ser practicados por los militantes y dirigentes de las organizaciones políticas, para ello, se requiere utilizar los recursos que el propio pueblo les otorga a los partidos y movimientos políticos que alcancen un coeficiente electoral suficiente, por medio del Fondo Partidario Permanente; que deben ser utilizados y con los cuales se debe dar educación política permanente a sus militantes, para que no existan estos hechos que lesionan severamente sus derechos políticos de los ciudadanos. **B).-** El recurso presentado por del señor CRISTIAN ALVARADO HERNANDEZ, candidato a Concejal del Cantón Yaguachi; manifiesta en su impugnación que los resultados numéricos electorales dados por las Juntas Intermedias, tienen errores, ya que la sumatoria de los votos de cada junta electoral presenta considerables fallas con las "Actas Reales"; esto es; con las actas de escrutinios; al respecto debemos manifestarle e informarle que el procedimiento que cada Junta Provincial Electoral debe adoptar para efecto de esclarecer cada uno de los errores o falencias que el sistema de escrutinio se hubiese producido, se encuentra establecida en los Arts.

TRIBUNAL
EN BLANCO

87,88 y 89 de la Codificada Ley de Elecciones; concordante con estas disposiciones además y en concordancia con lo prescrito en los Arts. 101, 102 y 103 del Reglamento General de la Ley de la materia; dicho procedimiento nos permite depurar los errores, inconsistencias y demás defectos que se puedan presentar en las actas de escrutinio; y como en efecto, en el presente caso y en todas las dignidades hemos procedido en forma legal y pública a efectuar todos los actos, hasta el reconteo voto a voto de las JRV's que hubieren presentado algún tipo de elemental duda en sus resultados, que es tarea primigenia de la Función Electoral, el garantizar la transparencia de los comicios, que la voluntad popular se transforme en forma pura a los dignatarios legítimos escogidos en las urnas, por estas consideraciones, se desecha su IMPUGNACION por improcedente.. C).- De igual manera, la impugnación presentada por los señores JUSTO ALBERTO GOMEZ CORONEL, Primer Candidato a Concejal Urbano del Cantón Yaguachi; conjuntamente con la Licda. BLANCA ANGELICA TRIVIÑO ALVARADO, Segunda Candidata a la misma dignidad de dicho Cantón, patrocinados por el Dr. KLEVER FALCON ORTEGA, Director Cantonal de Yaguachi por el Movimiento MADERA DE GUERRERO LISTAS 6-75; **Se desecha por improcedente,** ya que todas las inconsistencias numéricas en los resultados electorales han sido subsanados en la correspondiente Audiencia Pública de Escrutinios. **C).-** También en el derecho de impugnación presentado por el Abg. LUIS ALMEIDA MORAN, en su calidad de Director Provincial del Partido SOCIEDAD PATRIOTICA, listas 3; referente a las inconsistencias numéricas en los resultados electorales, en las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Yaguachi se debe ratificar que se encuentran subsanas todas aquellas inconsistencias numéricas, en cada uno de los actos de escrutinios públicos ejecutados por la Junta Provincial Electoral, se aprecia la preocupación y diligencia del dirigente político al presentar su impugnación con el detalle minucioso de cada una de las JRV's, que orientó en forma clara, las acciones de la depuración y saneamiento de errores en dicha Dignidad; por tal virtud no existiendo errores o fallas numéricas que subsanar, se DESECHA por improcedente dicho derecho de impugnación. **Segundo.- - CANTON NARANJAL.- A).-** El derecho de impugnación presentado por la señora BEATRIZ ALTAMIRANO V. Candidata Primera a Concejala Urbana por el Cantón Naranjal; apoderada con el Ing. WASHINGTON ALVARADO, quienes manifiestan también las existencia de inconsistencias numéricas en los resultados electorales, mismas como en los casos anteriores y ampliamente explicado y motivado, nos permite arribar a la resolución de desecharla por improcedente. B).- La petición del señor ALEX BOLIVAR BERRUS PEÑARANDA, Candidato a Primer Concejal Rural por el Cantón Naranjal, por la LISTA 10, PRE, por la cual solicitaba que se proceda a la REVISION Y CORRECCION inmediata de las actas computadas; se debe apreciar el cuidado que ha puesto el recurrente en la identificación de las juntas y sus resultados, estos datos han sido de gran valor, para proceder bajo el procedimiento público antes señalado a subsanarlos y ofrecer resultados electorales puros. Por estas consideraciones la Impugnación presentada es desechada por improcedente.; C).- Sobre el RECURSO DE REVISION presentado por ell señor Ing. WASHINGTON ALVARADO DELGADO, en su calidad de apoderado del MMIN, LISTAS 24 en la Provincia de Guayas, sobre los resultados numéricos electorales, para la Dignidad de CONCEJALES Urbanos del Cantón Naranjal, se debe manifestarle que se encuentran también, subsanados todos los datos inconsistentes en los resultados electorales, mediante los procedimientos públicos y legítimos, tantas veces enunciados en la presente resolución; por tanto se le

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

desecha por improcedente. Además cabe manifestarle que en la legislación electoral ecuatoriana, no existe el RECURSO DE REVISION. Se ha establecido en la Codificación de las Normas Generales para las elecciones generales del año 2009 determinados en el Régimen de Transición y promulgados por el CNE; conforme lo prescribe el Art.90 inciso tercero, de dichas normas se establece la verificación del número de sufragios. D).- el señor Licdo. JULIO AGUAYO CEDEÑO, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica LISTAS 3; quien presentó su impugnación a los resultados electorales, para la Dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjal quien solicita se rectifiquen las inconsistencias numéricas en los resultados electorales de dicha dignidad; para el efecto, debemos remitirnos a las mismas motivaciones y fundamentos explicados en acápites anteriores, sobre el saneamiento de dichas inconsistencias, incluso con la apertura de paquetes electorales y el escrutamiento de voto a voto de aquellas actas inexistentes o con graves errores. Por lo expuesto se **desecha por improcedente la Impugnación presentada.**. **Tercero.- CANTON PEDRO CARBO**.- **A).-** La impugnación presentada por parte de la Arq. PATRICIA SANCHEZ GALLEGOS; presenta la IMPUGNACION de las ELECCIONES PARA CONCEJALES URBANOS Y RURALES DEL CANTON PEDRO CARBO; Como se expresa en su escrito de impugnación, no existe para las elecciones, se puede establecer impugnaciones únicamente, sobre la aceptación o negativa de inscripción de las candidaturas; y del resultado de los escrutinio; en la presente estación del proceso electoral; por tanto y habiendo saneado toda inconsistencia en los resultados electorales de esta dignidad, **se desecha por improcedente la impugnación presentada. B).-** La impugnación manuscrita presentada por el señor JOSE MIGUEL RODRIGUEZ Candidato a CONCEJAL URBANO, quien enumera los errores numéricos en los resultados electorales se la desecha por improcedente, conforme a la reiterada motivación expuesta en acápites precedentes.. **C)**.- La señora ESTHER MARGARITA HOLGUIN BAQUE, candidata a Concejala Rural del Cantón Pedro Carbo, por la lista 24 MMIN; en los escritos manifiesta preocupación por la tendencia electoral que ofrecen los resultados para cada uno de los candidatos en contienda; no puede ser fundamento de un Derecho de Impugnación, que una candidata tenga mayor o menor respaldo electoral, lo cual determina cierta tendencia variable en los resultados; existen múltiples factores de orden logístico, social, emocional en donde juegan las simpatías o empatías al momento de sufragar, que no se puede medir fácilmente. Por estas consideraciones se **desecha por improcedente** su petición. **NOTIFÍQUESE.-** A todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos o en forma personal, para que surta los efectos legales del caso.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, junio 7 de 2009.-

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con la Resolución que antecede, el 7 de junio de 2009 a las 19H45 en los casilleros electorales respectivos, a los representantes de las organizaciones políticas.- Lo Certifico.-

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

TRIBUNAL

EN BLANCO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Guayas DELEGACION PROVINCIAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 8 de junio a las 22H18.- VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: *"LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR..."*, y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES RURALES del Cantón NARANJAL y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Rurales del Cantón NARANJAL **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Ing. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 8 de junio de 2009----------

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales designados para tal efecto, el día 8 de junio de 2009, a las 22h58.- Lo Certifico.----------

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

TRIBUNAL
ELECTORAL
LANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Provincia: GUAYAS

Cantón: NARANJAL

No. Total de electores.	8,172
No. Total de actas:	35

Computado:

No. de Actas:	35	100.00(%)
No. Sufrag.:	6,482	

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	156	6.94
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	202	8.99
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	75	3.34
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	261	11.62
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	94	4.18
PS-FA/ID	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12	23	1.02
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	153	6.81
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	332	14.78
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	33	1.47
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	918	40.85

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	EDUARDO CRISTIAN RAMON GUANGA	242	08.28
PSP	PATRICIA WONG LOPEZ	90	03.08
PSP	SEGUNDO CERVANTES LOPEZ	28	00.96
PRIAN	AZUCENA TUNJA MOLINA	110	03.76
PRIAN	JOSE RAMON ALARCON CEVALLOS	33	01.13
PRIAN	SHIRLEY PERALTA CAMPOVERDE	14	00.48
PRE	ALEX BERRUS PEÑARANDA	230	07.87
PRE	KERLY RIOS MENDOZA	65	02.22
PRE	EDGAR AUCAPIÑA DUCHI	110	03.76

EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

MPD	JUAN BATALLAS CORDOVA	93	03.18
MPD	JOHANA MARTINEZ	32	01.09
MPD	LORENZO MARISCAL FARIAS	25	00.85
MUPP-NP	FERNANDO FRANCO FARIAS	60	02.05
MUPP-NP	AUSTRALIA TOMALA SALGUERO	13	00.44
MUPP-NP	IVAN MERCHAN ARELLANO	20	00.68
MMIN	AGUSTIN ARBOLEDA SILVA	198	06.77
MMIN	ELIZABETH MARISCAL OLAYA	33	01.13
MMIN	JHONY YONG ALVARADO	27	00.92
RED	MANUEL RODRIGUEZ	80	02.74
RED	MARIA LUISA LUSURIAGA CHUMBAY	8	00.27
RED	JUAN PARAZA	11	00.38
MPAIS	TITO HENRIQUEZ MARTINEZ	851	29.10
MPAIS	FRECIA CECILIA AGUIRRE VILLA	98	03.35
MPAIS	JUAN RICARDO CHOEZ ALVARADO	55	01.88
PSC/MCMG	ROBIN MENDOZA SUAREZ	185	06.33
PSC/MCMG	MARTHA MIRANDA ZEA	71	02.43
PSC/MCMG	LUIS GOMEZ MOREIRA	60	02.05
PS-FA/ID	RICARDO CHACON	38	01.30
PS-FA/ID	MIRIAM CABRERA	29	00.99
PS-FA/ID	MANUEL SUAREZ	15	00.51
	Papeletas en blanco	1,570	
	Papeletas Anuladas	459	

EN BLANCO

http://app.cne.gov.ec - ACTA DE ESCRUTINIO - Microsoft Internet Explorer

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: JESUS MARIA

CANTON: NARANJAL ZONA: JUNTA No: 1 MUJERES

martes, 09 de junio de 2009
15:32

Páginas: 1 2 3 4

ACTA DIGITALIZADA

	CUARENTA Y CINCO	0	1	0
	VEINTE Y UNO	0	2	1

OTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
21 DE ENERO PSP	UNO	0	0	1
C/MCMG	SEIS	0	0	6
NAL ACCION	UNO	0	0	1
NO - PRE	DIEZ	0	1	0
EBOCHA IND -	UNO	0	0	1
LEAL IA DEL GUAYAS	DOS	0	0	2
NAL PACHAKUTIK -	UNO	0	0	1
LA INTEGRIDAD	TRES	0	0	3
RACIA - RED				
ERANA - MPAIS	TREINTA	0	3	0

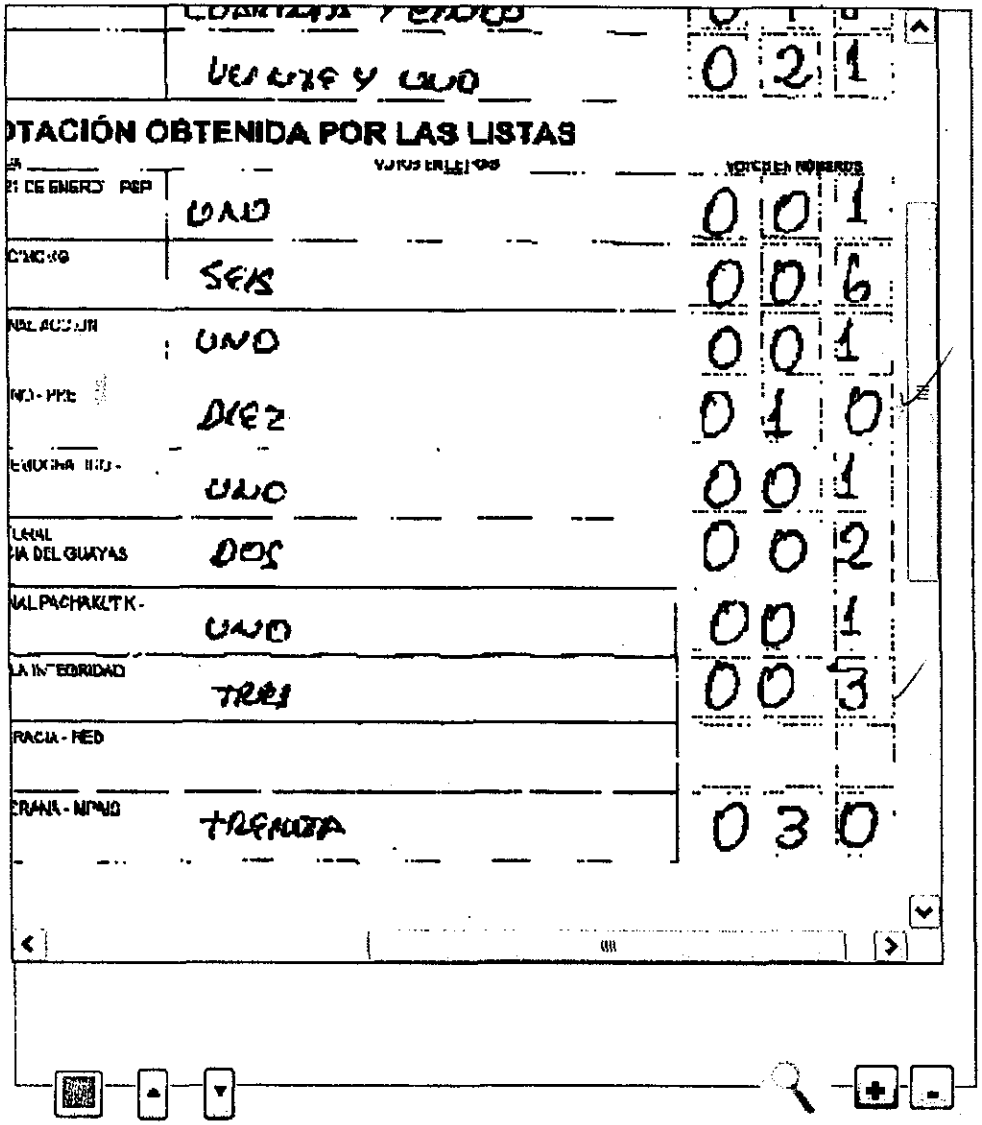

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: JESUS MARIA

CANTON: NARANJAL ZONA: JUNTA No: 1 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos uno	201
PAPELETAS EN BLANCO	cuarenta y cinco	45
PAPELETAS ANULADAS	veintiuno	21

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	uno	1
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	uno	1
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	diez	10
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	uno	1
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	uno	1
PS-FA/ID	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12	tres	3
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	cero	0
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	treinta	30
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	[illegible]	6
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	dos	2

- 138 -ciento treinta y ocho-

SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
SECRETARIA

- 138 -
ciento
treinta y ocho

TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL

EN BLANCO

ACTA DE NOTIFICACION PUBLICA Y RESUMEN DE RESULTADOS 139 -ciento treinta y nueve-

CONCEJALAS Y CONCEJALES MUNICIPALES RURALES

ELECCIONES GENERALES

26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

ZONA:
JUNTA No.: 0001
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO 13

PAPELETAS ANULADAS 21

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"-PSP	1
6-75	6- MADERA DE GUERRERO-75-PSC/MCMG	6
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIAN	1
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO-PRE	10
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO-MPD	1
17-12	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12-PS-FA/ID	2
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS-MUPP-NP	2
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL-MMIN	3
29	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA-RED	
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MPAIS	30

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
3-PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"-PSP		
1	EDUARDO CRISTIAN RAMON GUANGA	1
2	PATRICIA WONG LOPEZ	
3	SEGUNDO CERVANTES LOPEZ	
6-75-6- MADERA DE GUERRERO-75- PSC/MCMG		
1	ROBIN MENDOZA SUAREZ	6
2	MARTHA MIRANDA ZEA	
3	LUIS GOMEZ MOREIRA	
7-PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL-PRIAN		
1	AZUCENA TUNJA MOLINA	1
2	JOSE RAMON ALARCON CEVALLOS	
3	SHIRLEY PERALTA CAMPOVERDE	
10-PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO- PRE		
1	ALEX BERRUS PEÑARANDA	10
2	KERLY RIOS MENDOZA	
3	EDGAR AUCAPIÑA DUCHI	

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
15-PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO- MPD		
1	JUAN BATALLAS CORDOVA	1
2	JOHANA MARTINEZ	
3	LORENZO MARISCAL FARIAS	
17-12-ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12 -PS-FA/ID		
1	RICARDO CHACON	2
2	MIRIAM CABRERA	
3	MANUEL SUAREZ	
18-MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS MUPP-NP		
1	FERNANDO FRANCO FARIAS	1
2	AUSTRALIA TOMALA SALGUERO	
3	IVAN MERCHAN ARELLANO	
24-MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL- MMIN		
1	AGUSTIN ARBOLEDA SILVA	1
2	ELIZABETH MARISCAL OLAYA	
3	JHONY YONG ALVARADO	

DOY FE que es igual al Documento que se me exhibió y devolví al interesado
Balao, 28 ABR 2009
EL NOTARIO
Ab. Angel Morán Zurita
Notario Unico Cantón Balao

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

TRIBUNAL
EN BLANCO

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Guayas DELEGACION PROVINCIAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS REPÚBLICA DEL ECUADOR SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-140- ciento cuarenta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN

A: LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

SE LES HACE CONOCER:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 7 de junio a las 21h30.- VISTOS.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en uso de sus atribuciones y competencias legales, de conformidad con el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y en observancia del artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que señala: *"LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES A LOS SUJETOS POLÍTICOS, SE EFECTUARÁ EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE Y CULMINACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS, EN LOS CASILLEROS ELECTORALES Y EN LA CARTELERA PÚBLICA. LOS SUJETOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, PARA QUE EN FORMA FUNDAMENTADA PUEDAN INTERPONER SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A QUE HUBIERE LUGAR..."*, y habiéndose realizado el escrutinio del 100% de las JRV para la dignidad de CONCEJALES URBANOS del Cantón NARANJAL y certificando en este acto resolutorio el Ab. David Antonio Norero Calvo, en su calidad de Secretario de la JPEG, que mediante Resoluciones de esta JPEG, han sido atendidas, resueltas y notificadas, todas las reclamaciones y peticiones, presentadas por parte de los sujetos políticos, con respecto a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón NARANJAL, **RESUELVE.-** Notificar a todos los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de **CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, cuyo reporte informático, suscrito por el Lcdo. Carlos Chérres Murillo, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial del Guayas-CNE-, se anexa.- **NOTIFÍQUESE** a todos los sujetos políticos en los casilleros electorales respectivos, para los fines de ley.- Lo Certifico.- f) Dr. Freddy Cabrera Patiño, Presidente; f) Dra. Catalina Cuesta Torres, Vicepresidenta; f) Ab. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Vocal Principal; f) Ing. Rafael Balda Delgado, Vocal Principal; f) Dr. Eduardo Garcés Del Pozo, Vocal Principal; f) Ab. David Norero Calvo, Secretario.- Lo Certifico.- Guayaquil, 7 de junio de 2009----------

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que notifiqué con esta resolución a los representantes de las Organizaciones Políticas legalmente inscritas en los casilleros electorales, designados para tal efecto, el día 7 de junio de 2009, a las 21h45.- Lo Certifico.----------

Ab. David Norero Calvo
SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

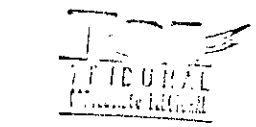

EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS

Elecciones Abril 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Provincia: GUAYAS

Cantón: NARANJAL

No. Total de electores.	40,857
No. Total de actas:	130

Computado:

No. de Actas:	130	100.00 (%)
No. Sufrag.:	25,685	

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)

VOTACION POR LISTA COMPLETA

Siglas	Organización Política	Número de votos	Votos(%)
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	706	6.26
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	1,461	12.96
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	579	5.13
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	2,440	21.64
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	247	2.19
PS-FA/ID	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12	436	3.87
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	646	5.73
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	547	4.85
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	121	1.07
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	4,094	36.30

VOTACION ENTRE LISTAS

PSP	WILFRIDO DE JESUS NASPUD MENA	604	03.50
PSP	OTILIA MARLENE ROMERO	209	01.21
PSP	JULIO MONTESDEOCA SALAZAR	144	00.83
PSP	REINA ESTEFANIA TORRES BARBOTO	147	00.85
PRIAN	FÉLIX JOEL PEÑAFIEL PEÑAFIEL	839	04.86
PRIAN	BLANCA AMAYA PELAEZ	620	03.59
PRIAN	SEGUNDO ISIDRO NAULA QUEZADA	394	02.28
PRIAN	MARIELA SALAZAR ESPINOZA	181	01.05
PRE	KLEVER GUAJALA FAJARDO	1,262	07.31

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE CONCEJALES URBANOS
Elecciones Abril 2009

PRE	BERTHA ANDRADE VILLA	510	02.96
PRE	SEGUNDO UREÑA SALTOS	885	05.13
PRE	NATALIA ZAMORA BENITES	237	01.37
MPD	MARCO TULIO ENRIQUEZ	409	02.37
MPD	ANGELA OCHOA HUBE	65	00.38
MPD	EDDISON GUILLERMO CEVALLOS	170	00.99
MPD	MONICA ROMERO	86	00.50
MUPP-NP	ARTURO PARRA BENITES	1,224	07.09
MUPP-NP	ZENAIDA ZERNA GUIRACOCHA	325	01.88
MUPP-NP	FERNANDO MELGAREJO ANDRADE	265	01.54
MUPP-NP	AMELIA CEREZO CEREZO	236	01.37
MMIN	LORENA ALTAMIRANO VERA	843	04.89
MMIN	ROBERTO LATACELA MINCHALA	157	00.91
MMIN	DIANA GONZALEZ PILOZO	222	01.29
MMIN	EURO GARZON MURILLO	183	01.06
RED	FRANKLIN RIVAS	138	00.80
RED	GRACIELA ANDRADE	40	00.23
RED	VICTOR RODRIGUEZ	51	00.30
RED	NATALIA VALLE	81	00.47
MPAIS	LUTHER VOLTAIRE VERA REALPE	2,152	12.47
MPAIS	CARMEN DILLON DEL POZO	650	03.77
MPAIS	RAFAEL MENDEZ MENESES	574	03.33
MPAIS	FANNY NANCY CUBILLUS GUERRERO	315	01.83
PSC/MCMG	CARLOS PALADINES CORDOVA	799	04.63
PSC/MCMG	IVONNE MENDEZ TAMA	437	02.53
PSC/MCMG	JORGE CEDEÑO MEDINA	274	01.59
PSC/MCMG	EDITH MALDONADO SALTOS	503	02.92
PS-FA/ID	JOSE DAU	612	03.55
PS-FA/ID	TATIANA MENDOZA	118	00.68
PS-FA/ID	DARWIN TOAPANTA	240	01.39
PS-FA/ID	ALEXANDRA HOLGUIN	55	00.32
	Papeletas en blanco	3,769	
	Papeletas Anuladas	2,016	

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

NOTIFICACIÓN No. 0002769

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

142 - Ciento cuarenta y dos

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 16 de junio del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 15 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-15-15-6-2009

"Visto el oficio No. 070-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado patrocinador Edgar López Méndez, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 24 JUN. 2009 del

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 17-06-2009 HORA: 10H10
RECIBIDO POR: [illegible] TRAMITE N°

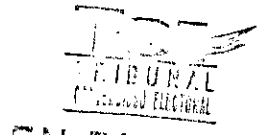

EN BLANCO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 143 - recurso tres

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ALEX BOLÍVAR BERRUS PEÑARANDA, *Candidato a Primer Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano - Lista 10, en relación al* ***RECURSO DE APELACIÓN*** *en sede administrativa por mí interpuesto respecto de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas por la que se inadmite mi impugnación de los resultados numéricos relativos a varias JRVs, inherentes a la elección de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, ante usted comparezco y digo:*

-I-

Me afirmo y ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho del referido recurso de apelación, los cuales se hallan descritos con claridad y precisión en el escrito de interposición del mismo.

-II-

Por justificada que se halla la pertinencia y procedencia legal del recurso sub examine, ruego al Consejo Nacional Electoral se digne aceptarlo en todas sus partes y ordenar en consecuencia las rectificaciones por mí demandadas.

-III-

Agradeceré se digne disponer que por Secretaría se me confiera copia certificada de todo lo actuado.

-IV-

Nombro como mi Abogado Defensor al Doctor MODESTO ANIBAL TAMAYO, autorizándole para que en junta o separadamente del Doctor Carlos López López, presente con su sola firma cuantos escritos sean necesarios en defensa e interés del compareciente.

-V-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de lo cual señalo como mi

domicilio, a igual efecto, el correo electrónico tamayoanibal@hotmail.com, y lo mismo el casillero judicial número 2261.

Firmo con mi Abogado Defensor.

Alex Berrus Peñaranda
C. C. No. 091033188-3

Dr. Modesto Anibal Tamayo
MATRICULA 1670 - C.A.P.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Para conocimiento del Pleno

- 144 -ciento cuarenta y cuatro-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

18-06-09

144 - ciento cuarenta y cuatro

INFORME No. 265-DAJ-CNE-2009
Quito, 18 de Junio del 2009

SECRETARIA GENERAL

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento a la resolución **PLE-CNE-15-15-6-2009 de 15 de junio del 2009**, la Dirección de Asesoría Jurídica, avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en contra de los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, para la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

Al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica informa bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 8 de Junio del 2009, a las 19H45, se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en la Provincia del Guayas, específicamente de los resultados correspondientes a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

1.2 Con fecha 9 de Junio del 2009, a las 17H20, se procedió a recibir una impugnación del señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

1.3 El recurrente no fundamenta el recurso de impugnación de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas.

TRIBUNAL

EN BLANCO

1.4 El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, con fecha 11 de junio del 2009, resuelven negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas.

1.5 Con fecha 12 de Junio del 2009 a las 19H11m se recibe el escrito de apelación presentado por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas

1.6 La Junta Provincial Electoral del Guayas, resuelve aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, a fin de que el recurrente haga valer sus derechos ante el Consejo Nacional Electoral, por lo que se dispone al señor Secretario remita el expediente completamente foliado al Consejo Nacional Electoral, para que este organismo Superior conozca y resuelva el presente Recurso.

1.7 Mediante Resolución **PLE-CNE-15-15-6-2009 de 15 de junio del 2009**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento del recurso de apelación interpuestos ante este Máximo Organismo Electoral del Sufragio, presentado por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en contra de los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente interpone el Recurso de Apelación, de la resolución de la Junta Provincial del Guayas, respecto de la notificación pública y resumen de resultados de 5 juntas del Cantón Naranjal para la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, en el cual, no hace mención de norma jurídica alguna que ampare este recurso.

III. BASE CONSTITUCIONAL

Constitución de la República del Ecuador, artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 219 numerales 1 y 11.

TRIBUNAL
CALIFICACIÓN ELECTORAL

EN BLANCO

cne
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
-146-
ciento cuarenta y seis

IV. BASE LEGAL

Ley Orgánica de Elecciones, en los artículos 112, literal j) y 189.

V. BASE NORMATIVA

Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89, 90 y 99 literal i).

VI. BASE REGLAMENTARIA

El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, dice:

*"**SEGUNDA.-** Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio, no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".*

VII. BASE PROCESAL

Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10 Regla General

VIII. ANALISIS

8.1 El Consejo Nacional Electoral, como Máximo Organismo Electoral en sede administrativa, se encuentra en la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Juntas Provinciales Electorales.

8.2 El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución de la Republica y la Ley, es el Organismo Electoral competente para conocer y resolver la apelación presentada en vía administrativa, por parte del señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en contra de los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de los escrutinios realizados por la mencionada Junta, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de este Organismo, procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas inconsistencias numéricas que el peticionario aduce existen en las actas de escrutinio de la dignidad de Concejal Rural, dando como resultado lo siguiente:

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

No.	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	JUNTA	OBSERVACION
01	GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	1 MASCULINO	ACTA DE RECONTEO FIRMADA POR SUJETOS POLITICOS
02	GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	3 MASCULINO	ACTA DE RECONTEO FIRMADA POR SUJETO POLITICO
03	GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	2 MASCULINO	ACTA DE RECONTEO FIRMADA POR SUJETO POLITICO
04	GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	1 MASCULINO	ACTA DE RECONTEO FIRMADA POR SUJETO POLITICO
05	GUAYAS	NARANJAL	TAURA	5 FEMENINO	ACTA DE RECONTEO FIRMADA POR SUJETOS POLITICOS

Del cuadro arriba detallado se desprende que las 05 Juntas objeto de esta apelación, se sometieron a reconteo a petición de otro sujeto político que fue atendido oportunamente, haciendo constar en el acta la firma del sujeto político apelante, por lo que gozan de toda validez jurídica.

8.3 Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas de las actas de escrutinio y de reconteo, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

8.3.1.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de

TRIBUNAL
ELECTORAL

EN BLANCO

verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
-148- ciento cuarenta y ocho

8.3.2.- Análisis físico de las actas de escrutinio recontadas.

8.4 Las pruebas que ha presentado por el recurrente, no hacen presumir una vulneración de la voluntad del soberano, más bien se hace relación a una expectativa de obtener una votación uniforme en los sectores que indica el documento de apelación, cuestión subjetiva que no puede ser analizada por parte del Consejo Nacional Electoral, ya que la apelación procede estrictamente por resultados numéricos cuando exista fundamento de la prueba respectiva; como lo establece el artículo 88 y los oficios circulares No. 000335 y No. 000338, de Secretaría General y ratificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-16-12-5-2009 de 12 de Mayo del 2009, mediante el cual se estableció el procedimiento que tienen los sujetos políticos que participaron en el proceso electoral de 26 de abril del 2009, para interponer los recursos de impugnación y apelación correspondientes.

8.5 Los actos emanados de los Organismos desconcentrados, Juntas Intermedias de Escrutinio y Juntas Provinciales Electorales gozan de la presunción de legalidad y legitimidad.

IX. CONCLUSIÓN

Sobre las bases de los antecedentes, constitucional, legal, reglamentaria y normativa, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral, lo siguiente:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.

2.- Negar la apelación interpuesta por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, Candidato a la dignidad de Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, en razón de que la Junta Provincial Electoral procedió a la apertura de las cinco juntas apeladas, por cuanto fueron debidamente recontadas y por ende fueron declaradas válidas.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 149 - ciento cuarenta y nueve

3.- Ratificar la Resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, de 11 de Junio del 2009, por estar debidamente fundamentada y motivada, tanto en los aspectos de hecho y como en sus fundamentos de derecho.

4.- Que se haga conocer la Resolución No. 337-21-05-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, que textualmente dice: *"Art. 2.- De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno".*

5.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con esta resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, a fin de que proceda conforme a ley.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas consejeras y los señores consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Adjunto el expediente entregado a esta Dirección, a fin de que Secretaría General sea el custodio de esta documentación.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA • CNE

Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
LE/ELC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. ALEX BOLÍVAR BERRUS PEÑARANDA , CANDIDATO A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN NARANJAL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL PARTIDO PRE, LISTAS 10; ABG. EDGAR LÓPEZ MÉNDEZ, ABOGADO PATROCINADOR	2469	PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT	22/06/2009	17H25	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veintidos de junio del dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolucion antes referida.- LO CERTIFICO.-

Eduardo Armendariz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO. Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, ... de 24 JUN. 2009 .....

EL SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL

- 150 -ciento cincuenta-

-150-
ciento
cincuenta

TRIBUNAL
EN BLANCO

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

OFICIO Nº 0002469

Quito, 22 de junio del 2009

Señores
Alex Bolívar Berrus Peñaranda
CANDIDATO A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN NARANJAL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10
Edgar López Méndez
ABOGADO PATROCINADOR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT

"Aprobar el informe No. 265-DAJ-CNE-2009 de 18 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 18 de junio del 2009.- Las 22h00.- **VISTOS.-** Visto el oficio Nº 070-DNE-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado patrocinador Edgar López Méndez, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral del Guayas, negó por improcedente el recurso de impugnación presentado por los comparecientes, con fecha 11 de junio del 2009, por cuanto fueron debidamente aperturadas y recontadas las cinco juntas apeladas, siendo declaradas válidas, razón por la que el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado patrocinador Edgar López Méndez, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio Nº 070-DNE-JPEG de 13 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite al

Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-15-15-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 265-DAJ-CNE-2009 de 18 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado patrocinador Edgar López Méndez, por improcedente y por carecer de fundamento legal, en razón de que la Junta Provincial Electoral del Guayas procedió a la apertura de las cinco juntas apeladas, por cuanto fueron debidamente recontadas y por ende fueron declaradas válidas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado patrocinador Edgar López Méndez, por improcedente y por carecer de fundamento legal, en razón de que la Junta Provincial Electoral del Guayas procedió a la apertura de las cinco juntas apeladas, mismas que fueron debidamente recontadas y por ende declaradas válidas, ratificándose la Resolución de fecha 11 de junio del 2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 10 de la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 18 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 24 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

Para conocimiento del pago

-152- ciento cincuenta y dos

PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO

LISTA 10

Comando Cantonal del Cantón Naranjal

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

Ingeniero **ALEX BOLÍVAR BERRUS PEÑARANDA,** Candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, refiriéndome al RECURSO DE APELACIÓN por mi interpuesto respecto a los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, concernientes a la elección de Concejales Rurales del Cantón NARANJAL, ante usted comparezco y digo:

-I-

Notificado que he sido ayer lunes 22 de junio del 2.009 con la **Resolución N° PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria del día jueves 18 de junio del 2.009, por la que niega el recurso de apelación por mi interpuesto y ratifica en consecuencia la Resolución de la Junta Provincial del Guayas emanada el 11 de junio del 2.009, impugno tal pronunciamiento y lo redarguyo de IMPERTINENTE, DIMINUTO e ILEGAL, pues, tanto en la parte motiva como en la parte resolutiva alude únicamente a los resultados numéricos de cinco de las seis juntas por mi impugnados (*1 Masculino y 3 Masculino de la parroquia Jesús María; 2 Masculino de la parroquia Santa Rosa de Flandes; 1 Masculino de la parroquia San Carlos; y, 5 Femenino de la parroquia Taura*), pero no dice absolutamente nada respecto a los resultados numéricos de la ***Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María*** que fueron impugnados también por el compareciente vía el presente recurso de apelación, según se desprende de la sola lectura del escrito de interposición del mismo.

Dicho de otro modo, señor Presidente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha omitido pronunciarse sobre mi impugnación de los resultados numéricos de la ***Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María***, a despecho de que constituyen el núcleo central del recurso de apelación por mi interpuesto, pues, al comparar el acta original de escrutinio número 53473 correspondiente a esta junta, con la respectiva acta computada

elaborada por la Junta Intermedia, se advierte claramente que no guardan conformidad entre sí, esto es, se ha ADULTERADO los resultados, con evidente perjuicio para el compareciente.

Así las cosas, hallándome dentro de término legal y fundado en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución Política de la República y disposiciones legales y reglamentarias conexas o complementarias, **solicito al Consejo Nacional Electoral se sirva AMPLIAR la mentada Resolución N° PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT emanada del Consejo Nacional Electoral el 18 de junio del 2.009, notificada al compareciente el 22 de los mismos mes y año,** y disponer se corrijan los resultados numéricos de la Junta 1 Femenino de la Parroquia Jesús María, relativos a las dignidades de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, por existir incompatibilidad o inconsistencia manifiesta entre los resultados de la votación en listas y nominales registrados en el acta original de escrutinio N° 53473 firmada por el Presidente y Secretario de dicha Junta, y los resultados registrados en la respectiva acta computada de la Junta Intermedia, atendiendo de esta manera la impugnación que vía apelación he realizado oportunamente de estos resultados en concreto.

-II-

En el hipotético y no consentido caso de que la AMPLIACIÓN por mi solicitada sea denegada por el Consejo Nacional Electoral, y quedaran en consecuencia validados los escrutinios relativos a la Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María del Cantón Naranjal, provincia del Guayas, fundado en el Art. 76 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 49 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como sus concordancias los artículos 12, 13, 22 literal c) y 23 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, hallándome dentro de plazo legal **interpongo con carácter subsidiario el RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN respecto de la mentada Resolución N° PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT,** a fin de hacer valer mis derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral, a quien se remitirá el expediente íntegro y foliado para la sustanciación y resolución correspondiente.

-III-

Para mejor proveer del Consejo Nacional Electoral acompaño copia auténtica del acta original de escrutinio número 53473 firmada por el

Presidente y Secretario de la junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María del Cantón Naranjal, provincia del Guayas, donde se registran los resultados correctos de la votación por Listas y Nominales para Concejales Rurales del mencionado Cantón y Provincia, y lo mismo copia del acta computada correspondiente elaborada por la Junta Intermedia, donde se ha adulterado dichos resultados y vulnerado en consecuencia la voluntad popular.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-153- ciento cincuenta y tres

-IV-

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de lo cual fijo al mismo efecto como mi domicilio el correo electrónico tamayoanibal@hotmail.com y el casillero judicial número 2261 asignado al Doctor MODESTO ANIBAL TAMAYO, quien ya se halla designado en autos como mi Abogado Defensor y está autorizado en consecuencia para presentar a mi nombre cuantos escritos sean necesarios en esta causa.

A ruego del peticionario debidamente autorizado firmo como su Abogado Defensor.

Dr. Modesto Aníbal Tamayo
MATRÍCULA 1670 -- C.A.P.

TRIBUNAL
CALIFICACIÓN ELECTORAL

EN BLANCO

154 -ciento cincuenta y cuatro-

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

CONTROL No. 713287

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

ZONA: --
JUNTA No: 0001
FEMENINO

EN LETRAS | EN NÚMEROS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO GENERAL

Página 1 de 6

PAPELETAS EN BLANCO	CUARENTA Y CINCO	045
PAPELETAS ANULADAS	VEINTE Y UNO	021

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	UNO	001
6-75	6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC-MOMG	SEIS	006
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	UNO	001
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE. -	DIEZ	010
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	UNO	001
17-12	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12 - PS-FA/ID	DOS	002
18	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP	UNO	001
24	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN	TRES	003
29	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA - RED		
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	TREINTA	030

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
09 JUN 2009
Lo Certifico

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

TRIBUNAL
ELECTORAL

EN BLANCO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
155

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALES RURALES

PROVINCIA: GUAYAS **PARROQUIA:** JESUS MARIA

CANTON: NARANJAL **ZONA:** **JUNTA No:** 1 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos uno	201
PAPELETAS EN BLANCO	cuarenta y cinco	45
PAPELETAS ANULADAS	veintiuno	21

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	uno	1
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	uno	1
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	diez	10
PRE	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	uno	1
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	uno	1
PS-FA/ID	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12	tres	3
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	cero	0
MMIN	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	treinta	30
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	seis	6
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	dos	2

ACTA DE ESCRUTINIO — **PROVINCIA:** GUAYAS **PARROQUIA:** JESUS MARIA **CANTON:** NARANJAL **ZONA:** **JUNTA No:** 1 MUJERES

TRIBUNAL
CORTE SUPERIOR ELECTORAL

EN BLANCO

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 156 -ciento cincuenta y seis-
CONTROL No. 713297

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

ZONA: --
JUNTA No: 0001
FEMENINO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

3 - PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" PSP

(ciento cincuenta y seis)

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	EDUARDO CRISTIAN RAMON GUANGA	NUEVE	009
2	PATRICIA WONG LOPEZ	CATORCE	014
3	SEGUNDO CERVANTES LOPEZ	UNO	001

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROBIN MENDOZA SUAREZ	DIEZ	010
2	MARTHA MIRANDA ZEA	TRES	003
3	LUIS GOMEZ MOREIRA		

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE
RECTOR

7 - PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	AZUCENA TUNJA MOLINA	TRES	003
2	JOSE RAMON ALARCON CEVALLOS	TRES	002
3	SHIRLEY PERALTA CAMPOVERDE		

10 - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ALEX BERRUS PEÑARANDA	DIEZ	010
2	KERLY RIOS MENDOZA	SIETE	007
3	EDGAR ALCAPIÑA DUCHI	DOS	002

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 09 JUN 2009
Lo Certifico

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

EN BLANCO

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES RURALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

157 -ciento cincuenta y siete-

CONTROL No. 713297

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: NARANJAL
PARROQUIA: JESUS MARIA

ZONA: --
JUNTA No: 0007
FEMENINO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

154 - ciento cincuenta y seis

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

15 - PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	JUAN BATALLAS CORDOVA	TRES	003
2	JOHANA MARTINEZ		
3	LORENZO MARISCAL FARIAS		

17-12 - ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12 - PS-FA/ID

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	RICARDO CHACON	DOS	002
2	MIRIAM CABRERA	OCHO	008
3	MANUEL SUAREZ		

18 - MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS - MUPP-NP

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	FERNANDO FRANCO FARIAS	UNO	001
2	AUSTRALIA TOMALA SALGUERO		
3	IVAN MERCHAN ARELLANO	UNO	001

24 - MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL - MMIN

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	AGUSTIN ARBOLEDA SILVA	CINCO	005
2	ELIZABETH MARISCAL OLAYA	UNO	001
3	JHONY YONG ALVARADO	UNO	001

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil 09 JUN 2009

Lo Certifico

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

TRIBUNAL

EN BLANCO

- 158 -ciento cincuenta y ocho-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

158 - ciento cincuenta y ocho

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NA[illegible] [illegible]AL ELECTORAL

REPORTE DE ACTAS DE CONCEJALES RURALES

Elecciones Abril 2009

CODIGO DE ACTA: 53473 — JUNTA No: 1 Mujeres

Provincia: GUAYAS — Cantón NARANJAL

Parroquia: JESUS MARIA

Zona:

Sufragantes: 201

Papeletas en blanco 45

Papeletas Anuladas 21

VOTACION PLANCHA

Siglas	Organización Politica	Número de votos
PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	1
PSC/MCMG	6- MADERA DE GUERRERO- 75	1
PRIAN	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	10
[illegible]	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	[illegible]
MPD	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	1
PS-FA/ID	ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12	3
MUPP-NP	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS	0
[illegible]	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL	[illegible]
RED	MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA	6
MPAIS	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2

VOTACION NOMINAL

Org. Politica: PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
EDUARDO CRISTIAN RAMON GUANGA	9
PATRICIA WONG LOPEZ	14
SEGUNDO CERVANTES LOPEZ	1

Org. Politica: 6- MADERA DE GUERRERO- 75

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
ROBIN MENDOZA SUAREZ	3
MARTHA MIRANDA TEA	3
LUIS GOMEZ MOREIRA	0

Org. Politica: PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
AZUCENA TUNJA MOLINA	10
JOSE RAMON ALARCON CEVALLOS	7
SHIRLEY PERALTA CAMPOVERDE	2

Org. Politica: PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
ALEX PEREIS PEÑAFANIA	3
[illegible] RIOS MENDOZA	0
[illegible]	0

Org. Politica: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
[illegible]	

JOHANA MARTINEZ	0
LORENZO MARISCAL FARIAS	1

Org. Politica: ALIANZA DE PARTICIPACION ELECTORAL PROGRAMATICA PARA LA PROVINCIA DEL GUAYAS 17-12

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
RICARDO CHACON	5
MIRIAM CABRERA	3
MANUEL SUAREZ	1

Org. Politica: MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK - NUEVO PAIS

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
FERNANDO FRANCO FARIAS	0
AUSTRALIA TONALA SALGUERO	0
IVAN MERCHAN ARELLANO	0

Org. Politica: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
AGUSTIN ARBOLEDA SILVA	25
ELIZABETH MARISCAL OLAYA	0
JHONY TONG ALVARADO	7

Org. Politica: MOVIMIENTO RED, ETICA Y DEMOCRACIA

Nombres de los candidatos	Votos Nominales
MANUEL RODRIGUEZ	15
MARIA LUISA [illegible]	[illegible]
[illegible] FARAGA	[illegible]

Fecha Impresión del reporte: [illegible] 08 56 pm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
[illegible]quil 09 JUN 2009
Lo Certifico

TRIBUNAL
CONFEDERACIÓN FEDERACIONAL

EN BLANCO

	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. MACARIO TENORIO CASTILLO, DIRECTOR DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10 DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, Y DR. GUILLERMO JARRÍN DÍAZ, ABOGADO PATROCINADOR	OFICIO NO. 0002578	PLE-CNE-2-23-6-2009	25/06/2009	12H30	
PEÑARANDA, CANDIDATO A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN NARANJAL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10 Y DR. MODESTO ANIBAL TAMAYO, ABOGADO PATROCINADOR	OFICIO NO. 0002578	PLE-CNE-4-23-6-2009	25/06/2009	12H30	

RAZÓN: Siento por tal que el dia de hoy veinte y cinco de junio del dos mil nueve, a las doce horas, con treinta minutos notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, las resoluciones antes referida.- LO CERTIFICO.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los ARCHIVOS.
Quito..... de..... del.....
26 JUN 2009
EL SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 159 - ciento cincuenta y nueve -

TRIBUNAL
COMERCIO REGIONAL

EN BLANCO

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO Nº 0002580
Quito, 25 de junio del 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señores
Ing. Alex Bolívar Berrus Peñaranda
CANDIDATO A CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN NARANJAL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR EL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10,
Dr. Modesto Aníbal Tamayo
ABOGADOR PATROCINADOR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2009, y culmina el 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-23-6-2009

"Visto el escrito del ingeniero Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y de su abogado patrocinador el doctor Modesto Aníbal Tamayo, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado patrocinador Edgar López Méndez, por improcedente y por carecer de fundamento legal, en razón de que la Junta Provincial Electoral del Guayas procedió a la apertura de las cinco juntas apeladas, mismas que fueron debidamente recontadas y por ende declaradas válidas, ratificándose la Resolución de fecha 11 de junio del 2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.
Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 26 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

-161- ciento sesenta y uno

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-161- ciento sesenta y uno

OFICIO Nº 0002583

Quito, 25 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2009, y culmina el 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-23-6-2009

"Visto el escrito del ingeniero Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y de su abogado patrocinador el doctor Modesto Aníbal Tamayo, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución **PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT**, mediante la que se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y su abogado patrocinador Edgar López Méndez, por improcedente y por carecer de fundamento legal, en razón de que la Junta Provincial Electoral del Guayas procedió a la apertura de las cinco juntas apeladas, mismas que fueron debidamente recontadas y por ende declaradas válidas, ratificándose la Resolución de fecha 11 de junio del 2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y consecuentemente se ratificaron los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • QUITO •

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

OFICIO No.: 0002663

Quito, 26 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-4-23-6-2009,** en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por los señores; ingeniero Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, y de abogado patrocinador el doctor Modesto Modesto Aníbal Tamayo, en contra de la Resolución **PLE-CNE-10-18-6-2009EXT,** constante en ciento sesenta fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
QUITO

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

TRIBUNAL
EN BLANCO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

0E6319CD-839C-455D-64E4-3270D755785B

-163- ciento sesenta y

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Recibido el día de hoy, viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve a las veinte y tres horas con cincuenta minutos, la causa seguida por BERRUZ PEÑRANDA ALEX BOLIVAR, candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal LISTAS 10, en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en dos foja (s) adjunta EXPEDIENTE EN ciento sesenta fojas.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió al Dr. JORGE MORENO YANES, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa con el número 2009-570.- CERTIFICO Quito, Viernes 26 de junio de 2009

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

RAZON. Siento como tal que el día de hoy 27 de junio del 2009; las 10h422 recibo el presente proceso signado con el número 570-2009, en ciento sesenta y tres fojas. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

164 ciento sesenta y cuatro

CAUSA: 570-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de junio del 2009, las 16h20.- VISTOS: El Consejo Nacional Electoral remite este expediente que ingresa en Secretaria General el 26 de junio del 2009, por sorteo electrónico me correspondió conocerlo. Al respecto se avoca conocimiento de la presente causa, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del cantón Naranjal, provincia del Guayas, por el Partido Roldosista, listas 10. Notifíquese al recurrente en el correo electrónico tramayoanibal@hotmail.com , fíjese copia de esta providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral; se le previene al recurrente que solicite en Secretaria General una casilla contencioso electoral. Pasen los autos al Pleno del Tribunal para que emita la resolución que corresponda. Actúe en la ordenación del proceso la Dra. Fabiola González Crespo en calidad de Secretaria Relatora (e). Cúmplase y notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE

Certifico.- 27 de junio del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

RAZON: El día de hoy 27 de Junio de 2009, las 18h30 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, y al señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda en el correo electrónico tramayoanibal@hotmail.com. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

165 ciento sesenta y cinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 28 de Junio de 2009, las 16h10. VISTOS.- Adjúntese al proceso la Resolución PLE.TCE-354-18-06-2009 y el oficio Nº 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a la señora Vicepresidenta Dr. Ximena Endara Osejo. Cúmplase y notifíquese.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

165 ciento sesenta y cinco

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA – TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA – TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ – TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE

Certifico, Quito, a 29 de junio del 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Quito, a 28 de Junio del 2009, las 16h12, notifiqué con la providencia que antecede al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, quien para constancia firma junto con el Secretario General que certifica.

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPENTE – TCE

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

EN BLANCO

166

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

166 - recibido

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Quito, a 22 de junio 09
SECRETARIO GENERAL

Recibido 19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Fecha: 22-06-09
Hora: 9h00
Recibido por:
Firma:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 22-06-2009
Hora: 9h00
Recibido por:
Firma:

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CERTIFICO: Que la compulsa que antecede es igual a su copia que reposa en el archivo a mi cargo. Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de Junio del 2009. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACION No. 0160-SG-TCE-2009

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
DR. JORGE MORENO YANES
Señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

ING. DIEGO CADENA MORALES
Coordinador Administrativo Financiero

SECRETARIA GENERAL

DE: DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

FECHA: Quito, 19 de junio de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-354-18-06-2009

"Como aclaración a las resoluciones 306-21-04-09 y 347-11-06-09, se delega a la señora Presidenta para que durante el periodo comprendido entre 20 y 24 de junio de 2009, en representación del Tribunal, asista a la Sexta Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá; asimismo, se delega a la señora Vicepresidenta desde el 25 al 30 de junio para que integre la Misión de Invitados Extranjeros con el fin de presenciar las elecciones legislativas en la República de Argentina, para lo cual, se ratifica se realicen las gestiones que sean necesarias para dicho desplazamiento; y, se dispone se convoque al Dr. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, juez suplente, para que actúe durante estos períodos".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb.

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador
Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail: secretaria general@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de Junio del 2009. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

ciento veinte y ocho

CAUSA: 570-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 28 de junio del 2009, las 16h20.- **VISTOS**: El señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda en su calidad de candidato a Concejal Rural del cantón Naranjal, provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, interpone el recurso contencioso electoral de apelación con fundamento en los artículos 5, 12, 13, 22 literal c) y 23 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, respecto de la Resolución Nº PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT. Encontrándose la causa para resolver se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base en esta facultad normativa el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución (RO. Nº 472 -segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008), así como el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (RO. 524 -segundo suplemento- 9 de febrero del 2009); si nos remitimos a estos cuerpos legales, en el artículo 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en relación con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, establecen que el recurso contencioso electoral de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, e) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso se lo ha interpuesto por el señor Alex Berrus Peñaranda en calidad de candidato a Concejal Rural del cantón Naranjal, provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, listas 10, consecuentemente un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO**: **ANTECEDENTES.- a)** El recurrente mediante sendas peticiones dirigidas a la Junta Provincial Electoral del Guayas, ha venido solicitando la revisión y corrección de los datos de la Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, toda vez que el dato del "Acta Computada" difiere del "Acta Digitalizada" que corresponde al escrutinio en la Junta Receptora del Voto de dicha Junta (ver fs. 4, 20, 23). **b)** La Junta Provincial Electoral del Guayas en sesión del 7 de junio del 2009, en el punto segundo letra B), conoce la petición del señor Alex Berrus Peñaranda, se desecha él reclamo. **c)** La Junta Provincial Electoral del Guayas el 8 de junio del

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

168 ciento sesenta y ocho

2009, resuelve notificar con los resultados electorales para la dignidad de Concejales rurales del cantón Naranjal, provincia del Guayas a todos los sujetos políticos. **d)** En sesión del 11 de junio del 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, conoce el recurso de impugnación del señor Alex Berrus Peñaranda y sin hacer referencia a la Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María, se niega el reclamo bajo el argumento "la restante junta no aperturada no tiene errores que corregirse consecuentemente no se justifica el conteo voto a voto". **e)** El 12 de junio del 2009, el ciudadano Alex Berrus Peñaranda, interpone recurso de apelación y queja para ante el Consejo Nacional Electoral de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas que niega su pedido. **f)** El Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-15-15-6-2009-EXT, avoca conocimiento del recurso y dispone se remitan los documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe. **g)** El Director de Asesoría Jurídica DEL Consejo Nacional Electoral, con informe Nº 265-DAJ-CNE-2009, en el considerando VIII. ANÁLISIS, 8.2, sostiene "...procedió analizar y verificar cada una de las supuestas inconsistencias numéricas que el peticionario aduce existen en las actas de escrutinio de la dignidad de Concejal Rural, dando como resultado lo siguiente:..." Se incluye un cuadro de las juntas del reconteo, donde no consta la Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María. En el punto 8.4. Se ha referencia a las pruebas presentadas por el recurrente sosteniendo que no hay vulneración de la voluntad del soberano. En las conclusiones, punto 2, sugiere al Pleno, negar la apelación interpuesta. En el punto 3, ratificar la resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas de fecha 11 de junio del 2009. **h)** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT, niega el recurso de apelación interpuesto por el señor Alex Berrus Peñaranda por "improcedente y por carecer de fundamento legal, en razón de que la Junta Provincial Electoral del Guayas procedió a la apertura de las cinco juntas apeladas, mismas que fueron debidamente recontadas y por ende declaradas válidas, ratificándose la Resolución de fecha 11 de junio del 2009, de la Junta Provincial Electoral del Guayas, y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Naranjal, de la provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas". **i)** El señor Alex Berrus Peñaranda, solicita al Consejo Nacional Electoral, la ampliación de la resolución PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT y disponer se corrijan los errores numéricos de la Junta 1 Femenino, de la parroquia Jesús María. Sostiene el recurrente, que el Consejo Nacional ha omitido pronunciarse sobre su impugnación –Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María- que es el núcleo central del recurso de apelación, toda vez que de la comparación entre el acta original del escrutinio número 53473 correspondiente a dicha Junta, con el "Acta Computada" por la Junta Intermedia, se advierte que no guardan conformidad, esto es, se ha adulterado los resultados, con evidente perjuicio para el compareciente. Señala que en el evento de no ser acogido su petición de ampliación, subsidiariamente interpone el recurso contencioso electoral de apelación, respecto de la Resolución PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT. **j)** Con resolución PLE-CNE-4-23-6-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral. Sin pronunciarse sobre el pedido de ampliación sea aceptándolo a trámite o rechazándolo expresamente. **CUARTO: DOCUMENTOS QUE OBRAN DEL PROCESO, RESPECTO DE LAS ACTAS JUNTA 1 FEMENINO PARROQUIA JESÚS MARÍA.-** Es indispensable hacer un pronunciamiento de esta documentación que obra del proceso, con fundamento en el artículo 14 inciso segundo, de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, acorde a la Constitución de

la República, que en la parte pertinente dice: "El Tribunal Contencioso Electoral se pronunciará por el mérito de lo actuado,". **a)** Consta en el proceso A fojas 72, 72v-73, 73v del proceso COPIAS CERTIFICADAS por la Junta Provincial Electoral del Guayas, del ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS/CONCEJALES MUNICIPALES RURALES, Parroquia Jesús María, Junta Nº 0001 Femenino, VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS, con las firmas del Presidente y Secretario, de la respectiva Junta Receptora del Voto, en dicha Acta, consta que el Partido Roldosista Ecuatoriano, tiene 10 votos en plancha; en tanto que en la copia certificada del Reporte de Actas de Concejales Rurales, parroquia Jesús María, cantón Naranjal, Junta 0001 Femenino (fojas 74), así como de la copia del "Acta Computada" (fojas 59, 84, 155) aparece que el Partido Roldosista tiene un voto en plancha. El "Acta Digitalizada" (fojas 59, 84) -Junta 0001 Femenino, Jesús María- asimismo consagra al Partido Roldosista Ecuatoriano, 10 votos en plancha. En votos nominales: Acta de la Junta Receptora del Voto, Junta 0001 Femenino, parroquia Jesús María, Alex Berrus Peñaranda, 10 votos. **QUINTO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.- a)** La Constitución de la República consagra en el artículo 1 que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y de justicia. Por tanto, la Constitución determina el contenido de la Ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder. Es una Constitución, material, orgánica y procedimental. Material porque tiene derechos que serán protegidos, siendo este el fin del Estado. Orgánica porque determina los órganos que forman parte del Estado y los llamados a garantizar los derechos. Procedimental, porque se establecen mecanismos de participación en la toma de decisiones. El modelo conjuga, Estado como estructura; derechos como fin; y democracia como medio. En cuanto al Estado de Justicia, su resultado no es otra cosa que el "quehacer estatal" al estar condicionado por la Constitución y los derechos en ella reconocidos (ver al respecto Estado constitucional de derechos y justicia, Ramiro Ávila Santamaría, paginas 19-38. Constitución del 2008 en el contexto andino; Serie Justicia y Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). **b)** La Constitución de la República en el artículo 76, señala "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 6, letra l) "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.". **c)** Del informe del Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral al que se hizo referencia en los antecedentes, se observa que no se pronuncia respecto del reclamo del recurrente respecto de la Junta 1 femenino, parroquia rural Jesús María para la dignidad de Concejales rurales del cantón Naranjal; la resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-10-18-6-2009. EXT, que recoge el informe jurídico, tampoco se refiere al reclamo específico del recurrente, esto es, la Junta 1 Femenino de la parroquia rural Jesús María, dignidad Concejales Rurales, del cantón Naranjal . Es más, el recurrente, ante el Consejo Nacional Electoral, solicitó la ampliación de la referida resolución (PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT) por la falta de pronunciamiento sobre la Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María, sin recibir respuesta alguna. **d)** El recurrente ante la negativa del reclamo interpuesto, subsidiariamente propuso el recurso contencioso electoral, respecto a la declaración de validez de los escrutinios, que debe ser analizado, en concordancia con la garantía de los derechos consagrados en la Constitución. Si el Consejo Nacional Electoral en resolución PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT "ratifica los resultados numéricos,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, significa, que el escrutinio provincial en lo que a Concejales Rurales del cantón Naranjal, son válidos. Mas resulta que de la documentación que obra de autos y que se ha hecho referencia en el considerando cuarto de esta sentencia, tanto la "Acta Computada", como el "reporte de actas" carecen de validez, porque según el "Acta Digitalizada" y más concretamente el acta de la Junta Receptora del Voto de la Junta 0001 Femenino de la parroquia rural Jesús María para la dignidad de Concejales Rurales del cantón Naranjal contiene otros datos, lo que significa que la misma goza de la presunción de veracidad, sin embargo, los datos constantes en esta acta, no han ingresado en el sistema, sino que los datos ingresados al sistema son los aparecen de la llamada "Acta Computada" y reporte de datos –Junta 0001 Femenino de la parroquia rural Jesús María, cantón Naranjal para la dignidad de Concejales rurales del cantón Naranjal, que difieren del acta de la Junta Receptora del Voto que corresponde a los datos signados por los miembros de la Junta Receptora del Voto en dicha Junta -001 Femenino, Jesús María, Naranjal- En definitiva los datos que aparecen de la llamada "Acta Computada" no coinciden con los que constan en el Acta emitida por la Junta Receptora del Voto. De lo que se deja expuesto, es procedente en parte el reclamo que propone el recurrente, esto es, que los resultados no son el reflejo de la voluntad popular, lo que nos lleva a señalar que el acta 001 Femenino de la parroquia rural Jesús María, cantón Naranjal, carecen de validez. Pero vale también señalar que la resolución del Consejo Nacional Electoral (PLE-CNE-10-18-6-2009-ETX) en ningún momento se refiere al reclamo del apelante, que es, Junta 0001 Femenina, parroquia rural Jesús María, dignidad de Concejales rurales del cantón Naranjal, significa por tanto, que esta resolución no está motivada, pues respecto del hecho reclamado por el recurrente, no existe tratamiento, análisis y pronunciamiento; la resolución hace referencia a cinco juntas que fueron recontadas y que no es el fondo del asunto. En definitiva el silencio, respecto al reclamo formulado de la Junta 1 Femenino de la parroquia Jesús María, el pronunciamiento sobre las Juntas recontadas, que no era el reclamo de fondo del recurrente, nos lleva a señalar que la resolución PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT no está debidamente motivada y por tanto se vulnera el artículo 76 numeral 6 letra l) de la Constitución de la República. **e)** Si la Constitución de la República es material y garantista de derechos, en el presente caso existe una vulneración al debido proceso, por las autoridades electorales administrativas, contra el reclamo del recurrente, que es la falta de motivación en la resolución que se ha hecho referencia en el punto d) de este considerando; pero decíamos también que la Constitución obliga a los órganos del Estado a respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (principio de aplicación consagrado en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República). Lo que pretendemos señalar es que si bien debemos garantizar el derecho del recurrente, no es menos cierto que, declarándose falsa el "Acta Computada" y con valor el acta de la Junta Receptora del Voto, probablemente el "quehacer estatal" que es la garantía de derechos, en el presente caso pueda generar una limitación del derecho de los candidatos que pugnan por una curul en el Concejo Cantonal de Naranjal y puede depender del resultado del acta en litigio. Ante lo que se deja expuesto, debemos ser ecuánimes y por tanto aplicando el principio de justicia, disponer que se cuente los votos de la Junta 0001 Femenino Mujeres de la parroquia rural de Jesús María, del cantón Naranjal. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara la nulidad de la resolución PLE-CNE-10-18-6-2009-EXT, por falta de motivación. **2)** Se acepta parcialmente el recurso de

ciento veinte y cuatro

apelación interpuesto por el recurrente Alex Bolívar Berrus Peñaranda, candidato a Concejal Rural del cantón Naranjal, provincia del Guayas, en el sentido que: **2.1)** Se declara la nulidad de los datos ingresados –Acta Computada- correspondiente a la Junta 0001 Femenino, parroquia rural Jesús María, para la dignidad de Concejales rurales del cantón Naranjal –tanto en votos en plancha o de lista cerrada cuanto en votos entre listas o nominales. **2.2)** Se dispone que en presencia de delegados de los sujetos políticos que han participado en esta lid electoral para la dignidad de Concejales rurales del cantón Naranjal, la Junta Provincial Electoral del Guayas, proceda a la apertura de la urna de la Junta Receptora del Voto de la parroquia rural Jesús María, Junta 0001 Femenino, para la dignidad de Concejales rurales del cantón Naranjal, y que luego del respectivo escrutinio, se avale el resultado allí obtenido por la Junta Provincial Electoral del Guayas y se disponga por este órgano el ingreso de los votos nulos, blancos, de los votos en plancha o de lista cerrada y de los votos entre listas o nominales, que correspondan a cada organización política y candidata o candidato, al sistema oficial de escrutinios, a efectos de que se consoliden el total general correspondiente a Concejales rurales del cantón Naranjal y se notifique a los sujetos políticos, con la proclamación de los resultados numéricos definitivos, por la Junta Provincial Electoral del Guayas, sin que la notificación pueda ser impugnada, por ser sentencia de última y definitiva instancia. Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA –TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA – TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ – TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE

Dr. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE- TCE

CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las veinte horas, notifique la sentencia que antecede al público en general a través de la página Web y de la Cartelera, al señor ALEX BOLIVAR BERRUS PEÑARANDA en el casillero electrónico tramayoanibal@hotmail.com al Lcdo. OMAR SIMOND CAMPAÑA en su calidad de Presidente del CNE por boleta en el casillero Contencioso Electoral No 3, y también por boleta en su despacho mediante oficio.- Certifico.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.-Siento como tal que las ciento setenta y un fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el número 0570-2009, por el que fue resuelto el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el señor Alex Bolívar Berrus Peñaranda, en su calidad de candidato a Concejal Rural del Cantón Naranjal , Provincia del Guayas, por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en contra del Consejo Nacional Electoral cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral. CERTIFICO.- Quito, 29 de junio de 2009.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 29 de JUNIO de 2009

OFICIO No 4344-09-SG-TCE

Señor, Lcdo.

OMAR SIMOND CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar el expediente No 570-09 en cumplimiento a la sentencia del 28 de junio del 2009

Sin otro particular por el momento, quedo de usted

Atentamente,

Dra. NORMA REYES SOLANO
OFICIAL MAYOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido
29 Junio 2009
22:47 hrs

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...